

SEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

TERCERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-35/2020, “Suministro de 9,000 lazos de Henequén para el Puerto de Acajutla para el año 2020”, al señor René Adelmo León Robles, por un monto de US \$20,250.00 IVA incluido, y para un plazo contractual de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

=====

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3075, de fecha 23 de octubre de 2020, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-35/2020, “Suministro de 9,000 lazos de Henequén para el Puerto de Acajutla para el año 2020”, aprobó las Bases correspondientes y la lista corta de personas naturales y jurídicas a invitar.

La publicación para participar en la referida Libre Gestión, fue realizada el 27 de octubre de 2020, mediante el sitio web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda (www.comprasal.gob.sv), y mediante nota externa UACI-1111/2020, se enviaron las invitaciones para participar en el proceso, según lista corta autorizada por Junta Directiva, de acuerdo al siguiente detalle:

1. René Adelmo León Robles
2. Luis Alonso Ramírez Chicas
3. Real Inversiones LTDA. de C.V.

La asignación presupuestaria es de US \$22,500.00, haciendo un total de US \$25,425.00 IVA incluido.

La fecha para la recepción de ofertas fue el 11 de noviembre de 2020, recibándose las siguientes ofertas:

No	PARTICIPANTE	OFERTA ECONÓMICA US \$ (SIN IVA)	OFERTA ECONÓMICA US \$ (CON IVA)
1	René Adelmo León Robles	17,920.35	20,250.00
2	Luis Alonso Ramírez Chicas	22,050.00	24,916.50
3	Real Inversiones LTDA. de C.V.	24,840.00	28,069.20

Se constató que la oferta presentada por la sociedad Real Inversiones LTDA. de C.V., excede en un 33.23% del presupuesto de CEPA; por tal motivo, la oferta no se consideró elegible para continuar en el proceso de evaluación de ofertas.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-35/2020, “Suministro de 9,000 lazos de Henequén para el Puerto de Acajutla para el año 2020”, al señor René Adelmo León Robles, por un monto de US \$20,250.00 IVA incluido y para un plazo contractual de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Solicitante del Suministro, procedió a la evaluación de las ofertas presentadas y su respectiva recomendación, según lo indicado en el numeral 4 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, obteniendo el siguiente resultado:

EVALUACIÓN DE OFERTAS

El numeral 1.2 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, establece: “Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, la evaluación de las ofertas podrá efectuarse, individualmente o en forma simultánea, independientemente de su orden. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que, aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio”. En ese sentido, se procedió a revisar el contenido de las ofertas de los participantes.

De acuerdo a lo requerido en el numeral 2 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, se verificó el cumplimiento de la presentación de los documentos legales y técnicos, requeridos en los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la Sección I de dichas Bases, sin embargo, los oferentes René Adelmo León Robles y Luis Alonso Ramírez Chicas, presentaron incompleta la documentación requerida en las Bases; por lo que, en atención a lo establecido en el numeral 11 de la Sección I “Subsanaciones” de las Bases de Libre Gestión, se procedió a solicitar las subsanaciones correspondientes:

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsanar	Resultado
PRIMERA René Adelmo León Robles Se requirió el 13 de noviembre de 2020, mediante nota UACI-1158/2020	1. Presentar Anexo 3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS considerando lo establecido en la Sección IV de las Bases. 2. Presentar nuevamente el Anexo 5 CARTA DE OFERTA ECONÓMICA, indicar si el monto ofertado es sin incluir IVA, se realizó la consulta en vista que en el Anexo 6 plan de oferta si lo ha considerado.	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN: Mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2020, presentó documentación subsanada.
PRIMERA LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS: Se requirió el 13 de noviembre de 2020, mediante nota UACI-1159/2020.	1. Presentar nuevamente el Anexo 1, DATOS GENERALES DEL OFERTANTE, completar si es un ofertante nacional, e indicar si acepta se le notifique por correo electrónico. 2. Presentar nuevamente Anexo 2, DECLARACIÓN JURADA, considerar lo del modelo del documento en el sentido de manifestar el requerimiento del Instructivo UNAC-02-2015, conforme a lo establecido en el Romano VI) que dice: “Que (incorporar según aplique, en caso de persona natural consignar: “no empleo”, y en caso de persona jurídica: “en nombre de mi representada denominada – agregar nombre de la persona jurídica que está representando – no se emplea”) a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo...etc”. 3. Aclarar conforme a Anexo 5, Sección II; en la carta de oferta económica presentada se ha encontrado una discrepancia ya que no coincide lo escrito en letras y el valor en números, expresando en letras: “VEINTIDÓS CINCUENTA”, y determinando en número: \$22,050.00. 4. Aclarar en lo que respecta al Anexo 6, Sección II, plan de oferta, el ofertante ha dado a conocer en una “nota” lo siguiente: “Crédito a 30 días, validez de oferta 30 días”, y en la carta de oferta económica, manifiesta que se compromete a mantener oferta dentro de un período de 90 días.	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN: Mediante nota de fecha 17 de noviembre del 2020, presentó documentación subsanada.

Continuación Punto IV

4b

Los oferentes René Adelmo León Robles y Luis Alonso Ramírez Chicas, presentaron la documentación solicitada en dichas notas, por lo que se consideran elegibles para continuar la evaluación.

A continuación, se verificó la presentación de los siguientes documentos:

Ofertantes	Datos Generales del Ofertante	Declaración Jurada	Solvencia Tributaria
	CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE/ NO CUMPLE
RENÉ ADELMO LEÓN ROBLES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS	CUMPLE CONFORME A LA SUBSANACIÓN	CUMPLE CONFORME A LA SUBSANACIÓN	CUMPLE

De acuerdo a los resultados del cuadro anterior, los oferentes RENÉ ADELMO LEÓN ROBLES, Y LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS, son elegibles para continuar con su evaluación técnica.

Evaluación técnica

De acuerdo al numeral 2 FACTORES DE EVALUACIÓN de la Sección II, sub-numeral 2.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, se verificó el listado de asistencia a la visita técnica obligatoria, la participación de los ofertantes RENÉ ADELMO LEÓN ROBLES y LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS, por lo que cumplieron con la fecha, hora y lugar de la Visita Técnica Obligatoria.

En ese sentido, se procede a la evaluación de las ofertas presentadas por los oferentes RENÉ ADELMO LEÓN ROBLES y LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS, de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

a) Especificaciones Técnicas de Carácter Obligatorio

Se verificó la presentación y el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas obligatorias, de acuerdo a lo indicado en el literal a) correspondiente al numeral 9.4, y numeral 9.3 de la Sección I de las Bases de Libre Gestión, para lo cual se utilizó el formato del ANEXO 3.

Descripción	Característica técnica	René Adelmo León Robles		Luis Alonso Ramírez Chicas	
		Cumplimiento		Cumplimiento	
		Cumple / no cumple	Número de Folio	Cumple / no cumple	Número de Folio
Lazos de Henequén	Lazo de henequén	Cumple	Conforme a subsanación	Cumple	4
	Base fibra de mezcal	Cumple		Cumple	4
	Largo Mínimo: 11 ½ varas	Cumple		Cumple	4
	Largo Máximo: 12 varas	Cumple		Cumple	4
	Grosor: ½ pulgada, más o menos 1/16 “	Cumple		Cumple	4
	Elaborado con hilo de mezcal de al menos 8 vueltas	Cumple		Cumple	4
	Trenzado artesanalmente	Cumple		Cumple	4
	Terminación: Un nudo entre los mismos hilos al final del lazo	Cumple		Cumple	4

Continuación Punto IV

4c

b) Carta compromiso

Se verificó la presentación de la Carta Compromiso, de acuerdo a lo indicado en el literal b) numeral 9.4, de la Sección I y al Anexo 4 de las Bases de Libre Gestión.

SOCIEDAD	CUMPLE / NO CUMPLE	No. DE FOLIO
RENÉ ADELMO LEÓN ROBLES	Cumple	4
LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS	Cumple	5

Después de haber realizado la Evaluación Técnica se verificó que los oferentes RENÉ ADELMO LEÓN ROBLES y LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS, cumplieron con lo requerido en los Anexos 3 y 4 de las Bases de Libre Gestión, por lo tanto, se consideraron elegibles para continuar con el proceso de la Evaluación Económica.

Evaluación Económica

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se procedió a la evaluación económica de la oferta presentada por René Adelmo León Robles y Luis Alonso Ramírez Chicas, quienes presentaron la Carta Oferta con la información mínima contenida en el Anexo 5 de dichas Bases.

Asimismo, se procedió al análisis de la Oferta Económica, en comparación con el presupuesto de CEPA, obteniendo el siguiente resultado:

Oferente	Presupuesto CEPA sin incluir el IVA US \$	Diferencia con el presupuesto de CEPA		
		OFERTA ECONÓMICA US\$ (SIN IVA)	%	US \$
René Adelmo León Robles	22,500.00	17,920.35	-20.35	4579.65
Luis Alonso Ramírez Chicas		22,050.00	-2.00	450.00

En consecuencia, la oferta presentada por René Adelmo León Robles, CUMPLIÓ con todas las etapas de evaluación, asimismo, su oferta económica es la más conveniente para los intereses de CEPA, ya que es menor en un -20.35 % al monto presupuestado; por tanto, se recomienda adjudicarle el proceso de Libre Gestión CEPA LG-35/2020, “Suministro de 9,000 lazos de Henequén para el Puerto de Acajutla para el año 2020”, y como segunda opción a Luis Alonso Ramírez Chicas, considerando lo previsto en el numeral 4 de la sección II de las Bases de Libre Gestión.

Asimismo, previo a la recomendación de los resultados de la evaluación de las ofertas, se verificó nuevamente en la página Web de COMPRASAL, que la persona a quien se recomienda adjudicar no se encuentra en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Solicitante del Suministro recomienda a Junta Directiva autorizar adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-35/2020, “Suministro de 9,000 lazos de Henequén para el Puerto de Acajutla para el año 2020”, al señor René Adelmo León Robles, por un monto de US \$20,250.00 IVA incluido, y para un plazo contractual de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-35/2020, “Suministro de 9,000 lazos de Henequén para el Puerto de Acajutla para el año 2020”, al señor René Adelmo León Robles, por un monto de US \$20,250.00 IVA incluido, y para un plazo contractual de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al señor Edgar Jasbil Rodríguez Benítez, Jefe de la Sección Equipos y Servicios, del Puerto de Acajutla.
- 3° Instrúyase a la Gerencia Legal, la elaboración y firma del respectivo contrato dentro de los plazos legales.
- 4° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 5° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-18/2020, “Trabajos Eléctricos Complementarios para el Proyecto de Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Juan Carlos Hernández Cruz, por un monto de US \$286,181.00 IVA incluido y para un plazo contractual de CIENTO CUARENTA (140) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3067, de fecha 3 de septiembre de 2020, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-18/2020, “Trabajos Eléctricos Complementarios para el Proyecto de Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, y aprobó las respectivas Bases de Licitación.

La publicación para participar en la referida licitación, fue realizada el 7 de septiembre de 2020, en un periódico de circulación nacional; así como por medio de las páginas Web de COMPRASAL y CEPA, descargando bases e inscribiéndose por COMPRASAL, las siguientes sociedades:

1. SOLER INGENIEROS CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.
2. SIEMENS, S.A.
3. INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V.
4. DYAMEQ, S.A. DE C.V.
5. CIDECA, S.A. DE C.V.
6. P + B INGENIEROS, S.A. DE C.V.
7. CONSTRUCTORA INTEGRAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
8. PROYECTOS Y DISEÑOS ELECTROMECÁNICOS, S.A. DE C.V. (PRODEL)
9. PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.
10. QVC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
11. JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V.

Además, compraron Bases en las Oficinas de la UACI de CEPA, las siguientes sociedades:

1. CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
2. CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. SUCURSAL EL SALVADOR
3. PROYECTOS DE INSTRUMENTACIÓN Y ELÉCTRICOS PAIZ VALENCIA, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para el presente proceso, es de US \$420,000.00 sin incluir IVA, (US \$474,600.00 IVA incluido).

La recepción y apertura de ofertas, se realizó el 19 de octubre de 2020, recibándose ofertas de las siguientes sociedades:

No.	Ofertante	Oferta Económica US \$
1.	CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	393,240.93 OFERTANTE EXTRANJERO
2.	PRODEL, S.A. DE C.V.	286,181.00 IVA INCLUIDO* 253,257.52 SIN INCLUIR IVA
3.	CIDeca, S.A. DE C.V.	311,153.76 SIN INCLUIR IVA

Se verificó en la página Web de COMPRASAL que las sociedades se encontraban debidamente registradas; además, se verificó que las sociedades ofertantes no se encontraran en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC); por lo que, son elegibles para continuar en el proceso de evaluación.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-18/2020, “Trabajos Eléctricos Complementarios para el Proyecto de Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Juan Carlos Hernández Cruz, por un monto de US \$286,181.00 IVA incluido y para un plazo contractual de CIENTO CUARENTA (140) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, tal como lo establecen los numerales 1.1 y 4 de la Sección II de las Bases de Licitación, verificando que las ofertas presentaron deficiencias y errores catalogados como subsanables.

SUBSANACIONES

De acuerdo con el numeral 12 de la Sección I de las Bases de Licitación, donde se establece que: *“Toda la documentación, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando:*

- a) *La **NO PRESENTACIÓN** de la Garantía de Mantenimiento de Oferta,*
- b) *El **INCUMPLIMIENTO** de la fecha, hora y lugar de la Visita Técnica Obligatoria,*
- c) *La **NO PRESENTACIÓN** de la Documentación de la Oferta Económica (Carta y Plan de Oferta Económica),*
- d) *Los **MONTOS** de la Carta Oferta y **PRECIOS UNITARIOS** del Plan de Oferta.*
- e) *La **OMISIÓN** de cualquiera solvencia o la **PRESENTACIÓN** de cualquiera de estas solvencias que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP).”*

Mediante nota UACI-1123/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, se procedió a solicitar las siguientes subsanaciones:

CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

DOCUMENTACIÓN LEGAL:

- En la hoja de datos generales se expresa que oferta como persona extranjera, pero también señala número de identificación tributaria y número de registro de contribuyente de El Salvador; **por lo que es necesario que aclare en qué calidad está ofertando y adecúe la información, según corresponda a persona extranjera o sucursal.**
- La escritura de constitución de la sociedad, el poder general administrativo y judicial y los documentos financieros, están certificados por notario y se hace constar que son copias conformes a su original, es decir, no son los originales; en consecuencia, **debe subsanar en el sentido de presentar los referidos documentos apostillados y originales o, en su caso, aclarar el sistema de apostilla utilizado.** Lo anterior con fundamento en: a) El numeral 2.12 de la Sección I de las Bases de Licitación establecen que «En caso de ofertantes extranjeros, la documentación legal y financiera, deberá presentarse debidamente apostillada y traducida al idioma castellano, siempre y cuando el país de origen del Ofertante sea miembro del "Convenio de La Haya de 1961, en lo referido a la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros"»; b) El inciso final de artículo 5 del Convenio mencionado en el numeral anterior establece que «La firma, sello o timbre que figuren sobre la Apostilla quedarán exentos de toda certificación»; y c) Si bien las apostillas tienen un código de verificación en línea, estas no pudieron verificarse en su totalidad en las direcciones web que constan en las mismas.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

- Los documentos de referencia presentados (folios 120 y 167), no han sido emitidos por los clientes a los cuales se les prestó el servicio, tal como lo enuncian las Bases de Licitación en el literal a) del numeral 10.1.3. **Por lo que se le requiere subsanación de los mismos.**

La sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., presentó lo requerido en lo relacionado a la documentación legal, aclarando que oferta como persona extranjera y presentando los documentos apostillados originales. Respecto a los documentos técnicos, presentaron copias simples de los documentos de referencia, por lo que a través de nota UACI-1134/2020, se le requirió por segunda ocasión, lo cual fue subsanado.

Además, a través de nota UACI-1161/2020, de fecha 13 de noviembre de 2020, se procedió a solicitar la siguiente subsanación:

DOCUMENTACIÓN FINANCIERA:

En las bases del proceso, numeral 10.1.2 DOCUMENTOS FINANCIEROS, se establece que: c) Si el Ofertante es una Persona (Natural o Jurídica) No Domiciliada, deberá presentar el Balance General y el Estado de Resultados del año 2019 debidamente firmados por el responsable de su preparación y por el representante legal o persona autorizada por el ofertante; asimismo, atender lo señalado en el numeral 2.12 de la Sección I.

Continuación Punto V

5c

Verificando la información, el ofertante ha presentado el Informe de los Auditores Independientes al 31 de diciembre de 2019 y 2018.

Por lo anterior, los estados financieros requeridos tal como lo indican las bases de licitación, no han sido presentados por el ofertante; por consiguiente, se solicita subsanar dicha observación, para continuar con la evaluación de la capacidad financiera.

Lo anterior fue subsanado por la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

Mediante nota UACI-1124/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, se procedió a solicitar las siguientes subsanaciones:

PRODEL, S.A. DE C.V.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

- En los documentos de referencia presentados (folios 67 y 68) no describe si el suministro ejecutado incluye control en media y/o baja tensión, **por lo que se le requiere que lo amplíe en la descripción si el alcance del proyecto incluyó estos trabajos.**

Lo anterior fue subsanado por la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V.

EVALUACIÓN LEGAL

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.5 de la Sección II de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la Documentación Legal requerida en el numeral 10.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación y a la verificación del cumplimiento de los aspectos legales de la Documentación Financiera requerida en el numeral 10.1.2 de la misma Sección.

El resultado de la evaluación legal es el siguiente:

No.	Ofertante	CUMPLE/NO CUMPLE
1.	CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	CUMPLE
2.	PRODEL, S.A. DE C.V.	CUMPLE
3.	CIDECA, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE

Según lo anterior, los ofertantes CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. y PRODEL, S.A. DE C.V., cumplen con todo lo requerido en las Bases de Licitación, por lo que son elegibles para seguir siendo evaluados financieramente.

La sociedad CIDECA, S.A. DE C.V., presentó una solvencia extendida el 9 de septiembre de 2020, con validez de 30 días calendario a partir de su emisión; en consecuencia, estaba vencida a la fecha de la apertura de ofertas (19 de octubre de 2020), incumpliendo el apartado c.3 del numeral 10.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación, el cual dispone que «El Ofertante Nacional, de acuerdo a lo establecido en el literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP, deberá presentar las solvencias vigentes a la fecha de recepción de ofertas». Además, el literal d) del numeral 12) de

la Sección I de las Bases de Licitación establece que no es subsanable «La OMISIÓN de cualquiera solvencia o la PRESENTACIÓN de cualquiera de estas solvencias que no se encuentre vigente a la fecha de la recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP)»; por consiguiente, la deficiencia antes señalada es insubsanable y no puede continuar siendo evaluada.

EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Se procedió a evaluar la documentación presentada por las sociedades CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. y PRODEL, S.A. DE C.V., de acuerdo al numeral 10.1.2 de la Sección I, y a lo establecido en el numeral 2.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, resultando lo siguiente:

Lit.	Tipo de Personería	Requerimiento	CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	PRODEL, S.A. DE C.V.
A	Persona Domiciliada	Balance General o Estado de Situación Financiera	Cumple	Cumple
		Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.	Cumple	Cumple
		Estado de cambios en el Patrimonio.	N/A	Cumple
		Estado de Flujo en Efectivo (no requiere sello CNR)	N/A	Cumple
		Dictamen Financiero del Auditor Independiente.	N/A	Cumple
		Notas Explicativas a los Estados Financieros (no requiere sello CNR).	N/A	Cumple
B	Otras condiciones	Deberán ser correspondientes al ejercicio fiscal 2019	Cumple	Cumple
		Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio, excepto las Notas Explicativas.	N/A	Cumple
		Deberán estar en calidad de “DEPOSITADOS”, con base en lo establecido en el inciso final del Artículo 286 y Romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio.	N/A	Cumple
		Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberán presentar la “Constancia de Depósito”, emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente “Depositados”.	N/A	Cumple

Según lo establecido en el numeral 2.1.2 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a la evaluación de la capacidad financiera de los ofertantes, la cual se detalla a continuación:

ÍNDICE	FORMULA	REQUERIMIENTO MÍNIMO
ÍNDICE DE SOLVENCIA	$IS = AC / PC$	≥ 0.90
CAPITAL DE TRABAJO	$CT = AC - PC$	$\geq 10\% \text{ DEL MONTO OFERTADO}$
ENDEUDAMIENTO GENERAL	$D = PT/AT$	$\leq 70\%$
EVALUACIÓN		CUMPLE

IS = INDICE DE SOLVENCIA

AC = ACTIVO CIRCULANTE O CORRIENTE

PC = PASIVO CIRCULANTE O CORRIENTE

D = ENDEUDAMIENTO GENERAL

CT= CAPITAL DE TRABAJO

PT = PASIVO TOTAL

AT = ACTIVO TOTAL

ÍNDICE	FORMULA	CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	PRODEL, S.A. DE C.V.
ÍNDICE DE SOLVENCIA	ACTIVO CIRCULANTE	273,714,578.00	1,324,879.55
	PASIVO CIRCULANTE	257,804,812.00	469,074.75
	RESULTADO	1.06	2.82
	PUNTAJE MÍNIMO	0.90	0.90
	EVALUACIÓN	CUMPLE	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CIRCULANTE	273,714,578.00	1,324,879.55
	PASIVO CIRCULANTE	257,804,812.00	469,074.75
	RESULTADO	15,909,766.00	855,804.80
	OFERTA ECONÓMICA	393,240.93	253,257.52
	% DE CT/OFERTA E	4045.81%	337.92%
	MÍNIMO PARA PASAR	10.00%	10.00%
	EVALUACIÓN	CUMPLE	CUMPLE
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO GENERAL	PASIVOS TOTALES	361,215,059.00	923,797.78
	ACTIVOS TOTALES	483,846,467.00	1,613,276.46
	RESULTADO	74.65%	57.26%
	PUNTAJE MAXIMO	70.00%	70.00%
	EVALUACIÓN	NO CUMPLE	CUMPLE
EVALUACIÓN GENERAL		NO CUMPLE	CUMPLE

Según lo anterior, la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., cumple con todo lo establecido en el numeral 2.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, por lo que es elegible para ser evaluada técnicamente.

La sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., no cumple con el Índice de Endeudamiento General, por lo que no es elegible para que su oferta pueda seguir siendo evaluada técnicamente.

EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la Sección II, numeral 2.2 de las Bases de Licitación, se procedió a la evaluación técnica de la oferta presentada por la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., obteniendo el siguiente resultado:

Visita Técnica Obligatoria

Se verificó mediante listado, la participación de la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., en la visita técnica obligatoria, de acuerdo al numeral 2.2.2 de la Sección II de las Bases de Licitación.

Cumplimiento de la presentación de los documentos técnicos obligatorios

De acuerdo al numeral 2.2.3 de la Sección II de las Bases de Licitación, se procedió a verificar la presentación de los documentos técnicos obligatorios, obteniéndose el siguiente resultado:

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PRODEL, S.A. DE C.V.		
	CUMPLIMIENTO		
	Sí	No	Folio No.
a) Presenta dos (2) Documentos de Referencia válidos que demuestran la experiencia del ofertante. Anexo 6	X		67-68
b) Presentación de Cartas Compromiso del ofertante y del Residente de los Trabajos. Anexo 6-A y Anexo 6-B	X		69-70

Según lo anterior, la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., cumple con todos los aspectos técnicos requeridos, por lo que es elegible para pasar a la evaluación de su oferta económica.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Se procedió a la Evaluación Económica de la oferta presentada por la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., comprobándose que presentó la Carta Oferta Económica y el Plan de Oferta, conforme al numeral 2.3.1 de la Sección II de las Bases de Licitación. El resultado de la evaluación económica es el siguiente:

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS	SOCIEDAD PARTICIPANTE
	PRODEL, S.A DE C.V.
La Carta Oferta Económica (según modelo ANEXO 7)	CUMPLE (Folio 01)
Monto ofertado en US \$ sin IVA	253,257.52
Plan de Oferta (Según modelo ANEXO 8)	CUMPLE (Folios 02 AL 09)
Monto de la suma aritmética de Plan de Oferta, sin IVA.	\$253,257.52
Diferencia en USD \$ entre Carta de Oferta Económica y Plan de Oferta	00.0
Asignación Presupuestaria en USD\$, sin IVA	\$420,000.00
Porcentaje de Ahorro para CEPA de acuerdo al monto asignado	39.70%
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA	CUMPLE

Por lo anterior, la CEO concluye que la oferta presentada por la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., es económicamente conveniente para los intereses de CEPA, ya que cumple con todos los aspectos requeridos y se encuentra dentro de la asignación presupuestaria de CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 del RELACAP, numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva autorizar adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-18/2020, “Trabajos Eléctricos Complementarios para el Proyecto de Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Juan Carlos Hernández Cruz, por un monto de US \$286,181.00 IVA incluido y para un plazo contractual de CIENTO CUARENTA (140) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-18/2020, “Trabajos Eléctricos Complementarios para el Proyecto de Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Juan Carlos Hernández Cruz, por un monto de US \$286,181.00 IVA incluido y para un plazo contractual de CIENTO CUARENTA (140) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

Continuación Punto V

5g

- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Walter Arbaiza, Jefe de la Sección Electromecánica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP), capítulo 9 del Tratado DR-CAFTA, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la liquidación del contrato suscrito con la sociedad CORTEN, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-62/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la zona del Acceso No.1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase I”, en el sentido de aprobar aumentos y disminuciones de acuerdo a la obra realmente ejecutada, resultando un nuevo monto a pagar por US \$2,905,773.33 IVA incluido, disminuyendo en US \$127,308.03 IVA incluido, equivalente al 4.20% del monto contractual.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el ordinal primero del Punto Vigésimoprimer del Acta número 2980, de fecha 18 de diciembre de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-62/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la zona del Acceso No.1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase I”, a la sociedad CORTEN, S.A. de C.V., por un monto de US \$3,034,841.11 IVA incluido, y para un plazo contractual de 225 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El respectivo contrato fue suscrito el 28 de diciembre de 2018, habiéndose establecido un plazo contractual de 225 días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, la cual fue emitida a partir del 29 de diciembre de 2018.

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3005, del 21 de mayo de 2019, Junta Directiva autorizó la Modificativa N° 1 al contrato suscrito con la sociedad CORTEN, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-62/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la zona del Acceso No.1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase I”, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución física de las obras en 65 días calendario, siendo el nuevo plazo contractual de 290 días calendario; y aprobar la Orden de Cambio N°1 para modificar cantidades de obra e incorporar partidas adicionales, resultando un nuevo monto contractual por US \$3,034,139.54 IVA incluido, disminuyendo en US \$701.51, equivalente al -0.023% del monto contractual vigente, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

Mediante el Punto Vigésimonoveno del Acta número 3010, de fecha 22 de julio de 2019, Junta Directiva autorizó la Modificativa N° 2 al contrato suscrito con la sociedad CORTEN, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-62/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la zona del Acceso No.1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase I”, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución física de las obras en 26 días calendario, siendo el nuevo plazo contractual de 316 días calendario, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 3018, de fecha 3 de septiembre de 2019, Junta Directiva autorizó la Modificativa N° 3 al contrato suscrito con la sociedad CORTEN, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-62/2018, “Modernización de la infraestructura de

recepción y despacho de carga en la zona del Acceso No.1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase I", en el sentido de ampliar el plazo de ejecución física de las obras en 40 días calendario, siendo el nuevo plazo contractual de 356 días calendario, y aprobar la orden de cambio N° 2 para modificar cantidades de obra e incorporar partidas, resultando un nuevo monto contractual por US \$3,033,081.36 IVA incluido, disminuyendo en US \$1,058.23, equivalente al - 0.035%; dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

A continuación, se presenta el resumen de las modificativas al contrato en monto y plazo:

Descripción	Contrato original	Modificativa 1	Modificativa 2	Modificativa 3
Monto contractual IVA incluido US \$	3,034,841.11	3,034,139.54		3,033,081.36
Monto disminuido IVA incluido US \$		701.51		1,058.23
Aumento de plazo de ejecución en días		65	26	40
Días para la ejecución física de las obras	150	215	241	281
Días para la revisión y subsanaciones	75	75	75	75
Plazo contractual	225	290	316	356
finalización plazo de ejecución	27/5/2019	31/7/2019	26/8/2019	5/10/2019
Finalización plazo contractual	10/8/2019	14/10/2019	9/11/2019	19/12/2019

II. OBJETIVO

Autorizar la liquidación del contrato suscrito con la sociedad CORTEN, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-62/2018, "Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la zona del Acceso No.1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase I", en el sentido de aprobar aumentos y disminuciones de acuerdo a la obra realmente ejecutada, resultando un nuevo monto a pagar por US \$2,905,773.33 IVA incluido, disminuyendo en US \$127,308.03 IVA incluido, equivalente al 4.20% del monto contractual.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En nota UNOPS/CEPA – No 20117-001-20-396, de fecha 6 de noviembre de 2020, la Supervisión (UNOPS), remitió a CEPA la valoración de la revisión que han realizado respecto al balance final de las cantidades de obra del proyecto presentado por el Contratista, externando su visto bueno con relación a los datos presentados, que representan lo realmente ejecutado en campo, con la remisión de los cuadros de volúmenes finales correspondientes.

Mediante nota CORTEN-CEPA LP 62/2018-16-19, de fecha 12 de noviembre de 2020, la sociedad CORTEN, S.A. de C.V., remitió solicitud de liquidación del contrato referido respecto al balance final de obra preparado por ellos y revisado por la Supervisión (UNOPS).

Con la finalización de las obras, después de la respectiva medición de las cantidades realmente ejecutadas entre el Supervisor y el Contratista, algunas de las partidas ya contratadas resultaron con menor cantidad a las establecidas en el Plan de Oferta, y otras que, limitadas mayormente por las condiciones del suelo existente, obligó a realizar incrementos en algunas cantidades para adecuarlas a las condiciones de campo, según se detalla a continuación:

Continuación Punto VI

6b

a) Obras aumentadas

Para mantener el alcance del proyecto y mayormente limitado por las características del suelo, resultaron aumentadas cantidades de obra de algunas partidas del plan de oferta (**Anexo 1**), las cuales se resumen en el cuadro siguiente:

Ítem	Montos US \$
COSTO DIRECTO	125,224.23
COSTOS INDIRECTOS	25,252.12
MONTO TOTAL (SIN IVA)	150,476.35
IVA US \$	19,561.93
MONTO TOTAL	170,038.28

b) Obras disminuidas:

Las cantidades de obra que resultaron disminuidas (**Anexo 2**), sin afectar el alcance del proyecto, se resumen en el cuadro siguiente:

Ítem	Montos US \$
COSTO DIRECTO	218,979.90
COSTOS INDIRECTOS	44,158.43
MONTO TOTAL (SIN IVA)	263,138.33
IVA US\$	34,207.98
MONTO TOTAL	297,346.31

Los cambios e incorporaciones antes descritas, obedecen a circunstancias que no pudieron ser evitadas o previstas, debido mayormente a las condiciones del suelo encontradas en el lugar que definieron los trabajos reales ejecutados.

El balance final del contrato queda de la siguiente manera:

Ítem	Monto (US \$ con IVA)
Monto vigente del contrato	3,033,081.36
Monto en aumento	170,038.28
Monto en disminución	297,346.31
Monto final	2,905,773.33
Diferencia a favor de CEPA	127,308.03
Porcentaje en disminución	4.20

c) Monto de liquidación:

Tomando en consideración los montos pagados y el monto obtenido de balance final de obra, el monto pendiente de pago para definir la liquidación, se desglosa a continuación:

Ítem	Monto (US \$ con IVA)
ANTICIPO	910,452.33
PAGO 1	118,741.07
PAGO 2	218,773.81

Ítem	Monto (US \$ con IVA)
PAGO 3	224,042.66
PAGO 4	330,579.59
PAGO 5	571,133.81
PAGO 6	188,863.05
TOTAL PAGADO	2,562,586.32
MONTO DE BALANCE FINAL DE OBRA	2,905,773.33
MONTO PENDIENTE DE PAGO	343,187.01
%	11.81

Del monto pendiente de pago, se descontará el valor que resulte del cálculo de la multa por entrega tardía de la obra, de acuerdo a lo definido en el artículo 85 de la LACAP, que será definida para calcular el monto final de liquidación a pagar al Contratista.

De acuerdo a lo anterior, mediante memorando GI AC-62/2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, el Administrador de Contrato considera procedente el balance de obra con incrementos y disminuciones, generando un nuevo detalle de partidas realmente ejecutadas (**Anexo 3**), siendo el monto final a pagar por US \$2,905,773.33 IVA incluido, disminuyendo en US \$127,308.03 (-20%) del contrato, por lo que solicita que se gestione ante Junta Directiva la autorización de liquidación de la obra.

IV. MARCO NORMATIVO

Numeral 19 de la Sección III de las Bases de Licitación “*Forma de Pago*”.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la liquidación del contrato suscrito con la sociedad CORTEN, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-62/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la zona del Acceso No.1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase I”, en el sentido de aprobar aumentos y disminuciones de acuerdo a la obra realmente ejecutada, resultando un nuevo monto a pagar por US \$2,905,773.33 IVA incluido, disminuyendo en US \$127,308.03 IVA incluido, equivalente al 4.20% del monto contractual.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la liquidación del contrato suscrito con la sociedad CORTEN, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-62/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la zona del Acceso No.1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase I”, en el sentido de aprobar aumentos y disminuciones de acuerdo a la obra realmente ejecutada, resultando un nuevo monto a pagar por US \$2,905,773.33 IVA incluido, disminuyendo en US \$127,308.03 IVA incluido, equivalente al 4.20% del monto contractual.
- 2° Autorizar los Anexos 1,2 y 3, los cuales formarán parte del presente punto.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar la documentación correspondiente.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la prórroga de los contratos derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2020, “Contratación de hasta tres personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios de transporte para la transferencia de carga en el interior del recinto portuario de Acajutla”, suscritos con las sociedades Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V., hasta por un monto de US \$127,742.66 IVA incluido, Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V., hasta por un monto de US \$127,742.66 IVA incluido y la persona natural Jairo Adauri Arévalo Sánchez, hasta por un monto de US \$127,742.66 IVA incluido, por el período de 59 días calendario contados a partir del 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2021, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactados inicialmente.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 3033, de fecha 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó parcialmente con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2020, la Licitación Abierta CEPA LA-05/2020, “Contratación de hasta tres personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios de transporte para la transferencia de carga en el interior del recinto portuario de Acajutla, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020”, de la siguiente manera: a la empresa ESTIBADORES DE EL SALVADOR S.A. de C.V. representada legalmente por la señora KARLA ILEANA ALFARO LÓPEZ, hasta por un monto de US\$797,996.00 más IVA; TRANSPORTES PORTUARIOS DEL PACIFICO, S.A. de C.V. representada legalmente por el señor JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, hasta por un monto de US \$797,996.00 más IVA; y a la persona natural JAIRO ADAURI ARÉVALO SÁNCHEZ, hasta por un monto de US \$797,996.00, más IVA. Para un plazo contractual a partir de las cero horas del día primero de enero de 2020; no obstante, en caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida el plazo contractual sería a partir de la orden de inicio hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la prórroga de los contratos derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2020, “Contratación de hasta tres personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios de transporte para la transferencia de carga en el interior del recinto portuario de Acajutla”, suscritos con las sociedades Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V., hasta por un monto de US \$127,742.66 IVA incluido, Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V., hasta por un monto de US \$127,742.66 IVA incluido y la persona natural Jairo Adauri Arévalo Sánchez, hasta por un monto de US \$127,742.66 IVA incluido, por el período de 59 días calendario contados a partir del 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2021, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactados inicialmente.

III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- Es necesaria la continuidad de los servicios de transporte a partir de las cero horas del 1 de enero de 2021, para no interferir la transferencia de carga en el interior del recinto portuario de Acajutla.
- La prórroga de los contratos de 59 días calendario, le permitirá a CEPA realizar la promoción para la contratación de estos servicios, para el período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021.
- El plazo contractual de todos los contratos de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2020, “Contratación de hasta tres personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios de transporte para la transferencia de carga en el interior del recinto portuario de Acajutla, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020”, finalizan a las veinticuatro horas del 31 de diciembre de 2020. Las órdenes de inicio fueron emitidas a partir del 15 de enero de 2020.
- Mediante notas Referencia LA-05/88/2020, LA-05/89/2020 y LA-05/90/2020, todas de fecha 20 de noviembre de 2020, el Administrador de Contrato, solicitó a los contratistas JAIRO ADAURI ARÉVALO SÁNCHEZ, ESTIBADORES DE EL SALVADOR S.A. de C.V. y TRANSPORTES PORTUARIOS DEL PACÍFICO, S.A. de C.V.; respectivamente, que expresaran su interés en prorrogar por 59 días el contrato vigente bajo las mismas condiciones contractuales.
- Con fecha 23 de noviembre de 2020, los tres contratistas, manifestaron su anuencia para someterse al procedimiento de prórroga por 59 días, propuesta por el Administrador de Contrato.
- En cuanto a la calidad del servicio y ejecución del contrato, mediante el formulario de evaluación del desempeño, se evidencia que los tres contratistas han desarrollado sin ninguna variación a lo establecido en los documentos contractuales y su desempeño ha sido satisfactorio.
- El Art. 75 del RELACAP, establece: “Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.

El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado.

Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.”

Por lo tanto, es justificable la prórroga por 59 días calendario, de los contratos vigentes con los tres contratistas JAIRO ADAURI ARÉVALO SÁNCHEZ, ESTIBADORES DE EL SALVADOR S.A. de C.V. y TRANSPORTES PORTUARIOS DEL PACÍFICO, S.A. de C.V., debido a que se mantendrán los precios que en la actualidad se cancelan por estos servicios, cumpliéndose con ello con las condicionantes del artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente dice:

- *“Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.”*

Por lo antes expuesto, el Administrador de Contrato, mediante memorando LA-05/91/2020 del 23 de noviembre de 2020, solicitó a la UACI gestionar las prórrogas por 59 días calendario de los tres contratos derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2020, “Contratación de hasta tres personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios de transporte para la transferencia de carga en el interior del recinto portuario de Acajutla, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020”, suscrito entre CEPA y las sociedades Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V., Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V. y la persona natural Jairo Aduari Arévalo Sánchez, para lo cual elaboró la Requisición de Compra número 26/2021, con una asignación presupuestaria de US \$339,139.80 sin incluir IVA.

Previo a la gestión, la UACI verificó que el contratista no se encuentra inhabilitado e incapacitado para contratar, de acuerdo a los Arts. 158 y 159 de la LACAP.

La asignación presupuestaria para el presente proceso, fue verificada por la Gerencia Financiera, mediante Memorando GF-187/2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 11 de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 11, 17, 18, y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el artículo 75 de su reglamento.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la prórroga de los contratos derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2020, “Contratación de hasta tres personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios de transporte para la transferencia de carga en el interior del recinto portuario de Acajutla”, suscritos con las sociedades Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V., hasta por un monto de US \$127,742.66 IVA incluido, Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V., hasta por un monto de US \$127,742.66 IVA incluido y la persona natural Jairo Aduari Arévalo Sánchez, hasta por un monto de US \$127,742.66 IVA incluido, por el período de 59 días calendario, contados a partir del 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2021, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactados inicialmente.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga de los contratos derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2020, “Contratación de hasta tres personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios de transporte para la transferencia de carga en el interior del recinto portuario de Acajutla”,

suscritos con las sociedades Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V., hasta por un monto de US \$127,742.66 IVA incluido, Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V., hasta por un monto de US \$127,742.66 IVA incluido y la persona natural Jairo Aduari Arévalo Sánchez, hasta por un monto de US \$127,742.66 IVA incluido, por el período de 59 días calendario, contados a partir del 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2021, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactados inicialmente.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la prórroga de los contratos correspondientes.
- 3° Autorizar al Jefe UACI para que gestione ante los contratistas, las respectivas ampliaciones de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 4° Instrúyase a la Gerencia Legal, la elaboración y firma de los respectivos documentos contractuales dentro de los plazos legales.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la prórroga al contrato suscrito con la sociedad PROSERDI, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, correspondiente al año 2021, para el plazo contractual vigente, según las nuevas cantidades de suministro, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales.

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3039, de fecha 3 de abril de 2020, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad PROSERDI, S.A. de C.V., representada legalmente por el licenciado José María Portillo, hasta por un monto de US \$28,336.45 IVA incluido; para un plazo contractual establecido a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALE				MARCA: GEMA	
Solicitantes	Suministro	Unidad de medida	Cantidad	P.UNI. US\$	TOTAL US\$
Oficina Central	Café	Libra	1,300	2.65	3,445.00
Puerto de Acajutla			1,793	2.65	4,751.45
AIES-SOARG/AILO			7,000	2.65	18,550.00
Puerto de La Unión			300	2.65	795.00
FENADESAL			300	2.65	795.00
Totales US\$ IVA INCLUIDO			10,693		28,336.45

Debido al Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, el cual dio inicio el 20 de marzo de 2020, y finalizó a las 11:59 p.m. del 13 de junio de 2020, se suspendieron los plazos para la firma de contrato, por lo que el contrato fue suscrito hasta el 24 de junio de 2020.

La orden de inicio se consideró efectiva a partir del 30 de junio de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la prórroga al contrato suscrito con la sociedad PROSERDI, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, correspondiente al año 2021, para el plazo contractual vigente, según las nuevas cantidades de suministro, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales.

III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- Es necesaria la continuidad del suministro de café, para las distintas empresas de CEPA y FENADESAL.
- El plazo contractual de la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, finaliza el 31 de diciembre de 2020. La orden de inicio fue emitida a partir del 30 de junio de 2020.
- Mediante nota Ref. DA-78/2020, de fecha 21 de octubre de 2020, el Administrador de Contrato de Oficina Central, en común acuerdo con los otros Administradores de Contrato, solicitó al contratista PROSERDI, S.A. DE C.V., que expresara su interés en prorrogar el contrato vigente bajo las mismas condiciones contractuales y plazo.
- Con fecha 29 de octubre de 2020, el contratista, manifestó su anuencia para someterse al procedimiento de prórroga propuesta por el Administrador de Contrato.
- La respuesta del contratista se hizo del conocimiento de los Administradores de Contrato del Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- La prórroga del contrato vigente se considera que es la mejor opción, considerando lo siguiente:
 - En cuanto a la calidad del suministro y ejecución del contrato, mediante el formulario de evaluación del desempeño, se evidencia que el contratista ha desarrollado sin ninguna variación a lo establecido en los documentos contractuales y su desempeño ha sido satisfactorio.
 - El suministro se ha desarrollado según lo requerido en las Bases de Libre Gestión.
 - Las entregas se han desarrollado en cumplimiento con los períodos, frecuencias, cantidades y calidad de los combustibles.
 - Con fecha 2 de septiembre de 2020, se realizó el estudio de mercado, en el cual, se solicitaron al menos 2 cotizaciones con las sociedades TORREFACTORA DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. y CASYS, S.A. DE C.V., obteniendo la siguiente respuesta:

Sociedad	Precio por libra US \$ IVA incluido
Torrefactora de Centroamérica, S.A. de C.V.	2.94
CASYS, S.A. de C.V.	4.75

- El Art. 75 del RELACAP, establece: “Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.

El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado.

Continuación Punto VIII

8b

Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.”

Por lo tanto, es justificable la prórroga del contrato vigente con la sociedad PROSERDI, S.A. DE C.V., debido a que se mantendrán los precios que en la actualidad se cancelan por el suministro, cumpliéndose con ello con las condicionantes del artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente dice:

“Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.”

La prórroga del suministro de café para el año 2021, es requerida con disminución de cantidades, según se detalla a continuación:

Empresa	Contratado para el año 2020			Suministro requerido para el año 2021		
	Libras de café	Precio unitario IVA incluido US \$	Sub total IVA incluido US \$	Libras de café	Precio unitario IVA incluido US \$	Sub total IVA incluido US \$
Oficina Central	1,300	2.65	3,445.00	700	2.65	1,855.00
Puerto de Acajutla	1,793	2.65	4,751.45	1,200	2.65	3,180.00
AIES-SOARG/AILO	7,000	2.65	18,550.00	3,500	2.65	9,275.00
Puerto de La Unión	300	2.65	795.00	100	2.65	265.00
FENADESAL	300	2.65	795.00	-	-	-
Total	10,693		28,336.45	5,500		14,575.00

FENADESAL, mediante correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2020, manifestó que aún tiene existencias suficientes para cubrir lo que resta de éste y el siguiente año, por tal razón, no se incluye en la prórroga para el año 2021.

Por lo antes expuesto, cada Administrador de Contrato, mediante memorando DA-368/2020, de Oficina Central, memorando UAMDAOC-39/2020 del Puerto de Acajutla, memorando AM-PLU-017/2020 del Puerto de La Unión y memorando AM-42/2020 del AIES-SOARG, solicitaron a la UACI gestionar la prórroga del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, suscrito entre CEPA y la sociedad PROSERDI, S.A. DE C.V., para lo cual se han elaborado las siguientes requisiciones:

Solicitante	No. Requisición	Monto total US\$
Oficina Central	10	1,855.00
Puerto de La Unión	11	265.00
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	19	9,275.00
Puerto de Acajutla	7	3,180.00
Total		14,575.00

La asignación presupuestaria para el presente proceso, fue verificada por la Gerencia Financiera, mediante Memorando GF-161/2020, de fecha 6 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 11 de la LACAP.

Previo a la gestión, la UACI verificó que el contratista no se encuentra inhabilitado e incapacitado para contratar, de acuerdo a los Arts. 158 y 159 de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 11, 17, 18, y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el artículo 75 de su reglamento.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva la prórroga al contrato suscrito con la sociedad PROSERDI, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, correspondiente al año 2021, para el plazo contractual vigente, según las nuevas cantidades de suministro, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga al contrato suscrito con la sociedad PROSERDI, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, correspondiente al año 2021, para el plazo contractual vigente, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales, según las nuevas cantidades y presupuesto:

Empresa	Libras de café	Precio unitario US \$ (IVA incluido)	Subtotal US \$ (IVA incluido)
Oficina Central	700	2.65	1,855.00
Puerto de Acajutla	1,200	2.65	3,180.00
AIES-SOARG/AILO	3,500	2.65	9,275.00
Puerto de La Unión	100	2.65	265.00
Total	5,500		14,575.00

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la prórroga del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI y a cada Administrador de Contrato, para que gestionen ante el contratista, la respectiva Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al nuevo plazo y monto contractual.
- 4° Instrúyase a la Gerencia Legal, realizar el trámite correspondiente antes del vencimiento del plazo contractual.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la prórroga al contrato suscrito con la sociedad Inversiones Vida, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-06/2020, “Suministro de Agua Envasada en Garrafas de 5 Galones para CEPA y FENADESAL”, correspondiente al año 2021, por el plazo contractual vigente, disminuyendo las cantidades a suministrar y manteniendo las demás Cláusulas sin modificar.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigesimoquinto del Acta número 2033, de fecha 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2020, la Licitación Pública CEPA LP-06/2020, “Suministro de Agua Envasada en Garrafas de 5 Galones para CEPA y FENADESAL”, a la sociedad Inversiones Vida, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Alejandro Antonio Villalta Magaña, por un monto de US \$71,660.00 IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la prórroga al contrato suscrito con la sociedad Inversiones Vida, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-06/2020, “Suministro de Agua Envasada en Garrafas de 5 Galones para CEPA y FENADESAL”, correspondiente al año 2021, por el plazo contractual vigente, disminuyendo las cantidades a suministrar y manteniendo las demás Cláusulas sin modificar.

III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- Es necesario proporcionar a los empleados de CEPA y FENADESAL, agua envasada de calidad comprobada y garantizada para el consumo humano, con el objeto de reducir los riesgos de enfermedades estomacales y de otros tipos, en cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo, Título V, Capítulo II del Servicio de Agua y el Reglamento General de Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo en el artículo 20, es necesario contar con un suministro de agua seguro y eficiente que garantice contar en todo momento con este vital liquido en las empresas que conforman la Comisión.
- El plazo contractual de la Licitación Pública CEPA LP-06/2020, “Suministro de Agua Envasada en Garrafas de 5 Galones para CEPA y FENADESAL”, finaliza el 31 de diciembre de 2020, y es necesario contar con dicho suministro para mantener el normal desarrollo de las labores en las empresas de CEPA y FENADESAL. La orden de inicio fue emitida a partir del 28 de enero de 2020.

- A través de notas Ref. DA-046/2020, DA-047/2020, DA-048/2020 y DA-049/2020, todas de fecha 1 de septiembre de 2020, se realizó estudio de mercado con AQUAPURA, S.A. DE C.V., Inversiones VIDA, S.A. DE C.V., Industrias La Constancia, S.A. de C.V. y Electropura, S.A. de C.V., respectivamente, a fin de presentar propuesta económica, relacionado al Suministro de Agua Envasada en Garrafas de 5 galones para las Empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2021; sin embargo, en el plazo otorgado, únicamente se obtuvo respuesta económica de parte de Industrias La Constancia, S.A. de C.V., con un precio unitario de US \$1.37 IVA Incluido e Inversiones VIDA, S.A. DE C.V., con un precio unitario de US \$1.25 IVA Incluido.
- Que el mejor precio unitario obtenido por garrafón de US \$1.25 IVA incluido, fue de parte de Inversiones VIDA, S.A. de C.V., Contratista actual.

A través de Nota Ref. DA-68/2020, de fecha 7 de octubre de 2020, se consultó con el contratista Inversiones VIDA, S.A. de C.V., su disposición para prorrogar el contrato vigente disminuyendo las cantidades a suministrar y manteniendo las demás Cláusulas sin modificar, para el Suministro de Agua Envasada en Garrafas de 5 galones para las Empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2021, manifestando mediante nota de fecha 9 de octubre de 2020, su confirmación en prorrogar el contrato correspondiente, de acuerdo a las siguientes cantidades:

Lote.	SOLICITANTE	CANTIDAD CONTRATO ORIGINAL 2020	NUEVA CANTIDAD PRÓRROGA 2021 DISMINUIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO US \$ IVA INCLUIDO	SUB TOTAL US \$ IVA INCLUIDO
1	Oficina Central	6,300	5,000	Garrafón	1.25	6,250.00
2	Puerto de La Unión	4,600	4,000	Garrafón	1.25	5,000.00
3	Puerto de Acajutla	33,288	29,137	Garrafón	1.25	36,421.25
4	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	8,844	8,555	Garrafón	1.25	10,693.75
5	Aeropuerto Internacional de Ilopango	2,196	0	--	--	0.00
6	FENADESAL	2,100	1,164	Garrafón	1.25	2,037.00
	TOTAL	57,328	47,856			59,820.00

- En cuanto a la calidad del suministro y ejecución del contrato, mediante el formulario de evaluación del desempeño, se evidencia que el contratista ha desarrollado sin ninguna variación a lo establecido en los documentos contractuales y su desempeño ha sido satisfactorio.

El Art. 75 del RELACAP, establece: “Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.

El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado.

Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.”

Por lo tanto, es justificable la prórroga del contrato vigente con la sociedad Inversiones Vida, S.A. de C.V., debido a que se mantendrán los precios que en la actualidad se cancelan por estos suministros, cumpliéndose con ello con las condicionantes del artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente dice:

- *“Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.”*

La Jefatura UACI, mediante notas referencia UACI-1163/2020, UACI-1164/2020, UACI-1165/2020, UACI-1166/2020 y UACI-1167/2020, todas de fecha 16 de noviembre del presente año, solicitó a cada uno de los Administradores de Contrato del Puerto de La Unión, Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Aeropuerto Internacional de Ilopango y FENADESAL; respectivamente, revisar toda la documentación de disminución de cantidades, precios y todo lo concerniente a las gestiones de prórroga confirmadas por la sociedad Inversiones VIDA, S.A. DE C.V., a través de nota del 9 de octubre de 2020.

Por lo anterior, los Administradores de Contrato, después de revisar todo lo concerniente a la prórroga, mediante memorandos referencias SAFF-10/2020 de FENADESAL, UAMDAOC-37/2020, del Puerto de Acajutla, ambos de fecha 17 de noviembre del presente año, AM-39/2020 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de fecha 18 de noviembre de 2020, AM-PLU-016/2020 del Puerto de La Unión y AILO-104/2020, ambos de fecha 19 de noviembre de 2020, solicitaron a la UACI gestionar la prórroga del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-06/2020, “Suministro de Agua Envasada en Garrafas de 5 Galones para CEPA y FENADESAL”, suscrito entre CEPA y la sociedad Inversiones Vida, S.A. de C.V., para lo cual elaboraron las siguientes Requisiciones de Compra, de acuerdo al siguiente detalle:

Lote	Empresa	Garrafas de (5 galones)	Requisición numero	Precio Unitario IVA Incluido en US \$	Monto IVA Incluido, en US \$
1	Oficina Central	5,000	08/2021	1.25	6,250.00
2	Puerto de La Unión	4,000	10/2021	1.25	5,000.00
3	Puerto de Acajutla	29,137	9/2021	1.25	36,421.25
4	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	8,555	18/2021	1.25	10,693.75
5	Aeropuerto Internacional de Ilopango	0	--	--	0.00
6	FENADESAL	1,164	1/2021	1.75	2,037.00
	TOTAL	47,856			60,402.00

Previo a la gestión, la UACI verificó que la sociedad no se encuentra inhabilitada e incapacitada para contratar de acuerdo a los Arts. 158 y 159 de la LACAP.

La asignación presupuestaria para el presente proceso, fue verificada por la Gerencia Financiera, mediante Memorando GF-168/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 11 de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 11, 17, 18, y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el artículo 75 de su reglamento.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la prórroga al contrato suscrito con la sociedad Inversiones Vida, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-06/2020, “Suministro de Agua Envasada en Garrafas de 5 Galones para CEPA y FENADESAL”, correspondiente al año 2021, por el plazo contractual vigente, disminuyendo las cantidades a suministrar y manteniendo las demás Cláusulas sin modificar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga al contrato suscrito con la sociedad Inversiones Vida, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-06/2020, “Suministro de Agua Envasada en Garrafas de 5 Galones para CEPA y FENADESAL”, correspondiente al año 2021, por el plazo contractual vigente, disminuyendo las cantidades a suministrar y manteniendo las demás Cláusulas sin modificar, de acuerdo al siguiente detalle:

Lote.	SOLICITANTE	NUEVA CANTIDAD PRORROGA 2021 DISMINUIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO US \$ IVA INCLUIDO	SUB TOTAL US \$ IVA INCLUIDO
1	Oficina Central	5,000	Garrafón	1.25	6,250.00
2	Puerto de La Unión	4,000	Garrafón	1.25	5,000.00
3	Puerto de Acajutla	29,137	Garrafón	1.25	36,421.25
4	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	8,555	Garrafón	1.25	10,693.75
5	Aeropuerto Internacional de Ilopango	0	--	--	0.00
6	FENADESAL	1,164	Garrafón	1.25	2,037.00
	TOTAL	47,856			59,820.00

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la prórroga del contrato correspondiente.

Continuación Punto IX

9d

- 3° Autorizar a la Jefe UACI para que gestione ante el contratista, las respectivas ampliaciones de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 4° Instrúyase a la Gerencia Legal, la elaboración y firma del respectivo documento contractual dentro de los plazos legales.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la prórroga al contrato suscrito con la persona natural JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-08/2020, “Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para las Empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2020”, correspondiente al año 2021, por el plazo contractual vigente, según las nuevas cantidades de suministro, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales.

=====

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3034, de fecha 10 de enero de 2020, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-08/2020, “Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para las Empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2020”, a la persona natural JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, los ítems 1, 2, 3 y 4, por un monto de US \$128,861.41 sin incluir IVA y para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020, y declaró desierto el ítem 5 por sobrepasar la asignación presupuestaria.

II. OBJETIVO

Autorizar la prórroga al contrato suscrito con la persona natural JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-08/2020, “Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para las Empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2020”, correspondiente al año 2021, por el plazo contractual vigente, según las nuevas cantidades de suministro, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales.

III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- Es necesaria la continuidad del suministro de papel higiénico y papel toalla para Oficina Central, el Puerto de Acajutla, y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- El plazo contractual de la Licitación Pública CEPA LP-08/2020, “Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para las Empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2020”, es partir de la fecha de la orden de inicio que fue establecida a partir del 28 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Mediante nota Ref. DA-83/2020, de fecha 4 de noviembre de 2020, la Administradora de Contrato de Oficina Central, solicitó al contratista José Edgardo Hernández Pineda, que expresara su interés en prorrogar el contrato, detallándole que ha existido disminución de cantidades del suministro, manteniendo las demás condiciones contractuales y plazo.

- Con fecha 6 de noviembre de 2020, el contratista, manifestó su anuencia para someterse al procedimiento de prórroga propuesta por el Administrador del Contrato de Oficina Central.
- A través de notas referencias UACI-1168/2020 y UACI-1169/2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, la UACI solicitó a los Administradores de Contrato del Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, respectivamente, que revisaran todo lo concerniente a la prórroga para el año 2021 y que expresaran su anuencia para poder gestionar dicha prórroga.
- Los administradores de Contrato del Puerto de Acajutla y del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a través de memorando UAMDAO-38/2020, de fecha 19 de noviembre de 2020 y memorando AM-41/2020, de fecha 23 de noviembre de 2020, respectivamente, manifestaron que están de acuerdo con la prórroga para el año 2021.
- La prórroga del contrato vigente se considera que es la mejor opción, considerando lo siguiente:
 - En cuanto a la calidad del suministro y ejecución del contrato, mediante el formulario de evaluación del desempeño, se evidencia que el contratista ha desarrollado sin ninguna variación a lo establecido en los documentos contractuales y su desempeño ha sido satisfactorio.
 - El suministro se ha desarrollado según lo requerido en las Bases de Licitación.
 - Se realizó el estudio de mercado, en el cual no se recibieron ofertas de la persona natural MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL y de la sociedad FREUND, S.A. DE C.V.
- El Art. 75 del RELACAP, establece: “Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.

El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado.

Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.”

Por lo tanto, es justificable la prórroga del contrato vigente con la persona natural JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, debido a que se mantendrán los precios que en la actualidad se cancelan por el suministro, cumpliéndose con ello con las condicionantes del artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente dice:

- “Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.”

Continuación Punto X

10b

A continuación, se detalla la reducción de cantidades para Oficina Central y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:

OFICINA CENTRAL												
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNI. DE MEDIDA	AÑO 2020 (CONTRATO VIGENTE)			AÑO 2021			DIFERENCIA 2020-2021 (CANTIDADES A REDUCIR)			%
			CANT.	P. UNI ADJUDICADO US \$	TOTAL US \$	CANT.	P. UNI ADJUDICADO US \$	TOTAL US \$	CANT.	P. UNI ADJUDICADO US \$	TOTAL US \$	
2	PAPEL HIGIENICO JRT HOJA SENCILLA	ROLLO	2,100	1.16	2,436.00	1,000	1.16	1,160.00	1,100	1.16	1,276.00	52%
3	PAPEL JUMBO ROLL EXTENDER	ROLLO	80	3.53	282.40	80	3.53	282.40	0	3.53	-	0%
4	PAPEL TOALLA (MAYORDOMO)	ROLLO	3	0.72	2.16	3	0.72	2.16	0	0.72	-	0%
TOTALES US \$ SIN INCLUIR IVA					2,720.56			1,444.56			1,276.00	47%

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ												
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNI. DE MEDIDA	AÑO 2020 (CONTRATO VIGENTE)			AÑO 2021			DIFERENCIA 2020-2021 (CANTIDADES A REDUCIR)			%
			CANT.	P. UNI ADJUDICADO US \$	TOTAL US \$	CANT.	P. UNI ADJUDICADO US \$	TOTAL US \$	CANT.	P. UNI ADJUDICADO US \$	TOTAL US \$	
1	PAPEL HIGIENICO 1,000 HOJAS	ROLLO	10,172	0.39	3,967.08	3,500	0.39	1,365.00	6,672	0.39	2,602.08	66%
2	PAPEL HIGIENICO JRT HOJA SENCILLA	ROLLO	96,768	1.16	112,250.88	48,000	1.16	55,680.00	48,768	1.16	56,570.88	50%
4	PAPEL TOALLA (MAYORDOMO)	ROLLO	1,677	0.72	1,207.44	800	0.72	576.00	877	0.72	631.44	52%
TOTALES US \$ SIN INCLUIR IVA					117,425.40			57,621.00			59,804.40	51%

En el caso del Puerto de Acajutla, se mantienen las cantidades contratadas inicialmente, por lo que no existe ninguna variación.

En relación al Puerto de La Unión, la ingeniera Zuleyma López, Encargada del Almacén de Materiales, a través de correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2020, manifestó que, con base en un análisis de existencias realizado por su unidad, se determinó que no participará en el proceso de compras consolidado de papel higiénico debido a que con el suministro existente cubren las necesidades del año 2021.

Asimismo, FENADESAL informó que no participará en el proceso de compra consolidado para el año 2021, debido a que las existencias son suficientes para la demanda del próximo año, lo anterior de acuerdo a lo informado por la licenciada Elizabeth Noemí Romero de Paz, Jefa de Sección Administrativa Financiera, a través de correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2020.

Por lo antes expuesto, la Administradora de Contrato de Oficina Central, mediante memorando DA-380/2020, solicitó a la UACI gestionar la prórroga del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-08/2020, "Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para las Empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2020", suscrito entre CEPA y la persona natural JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, para el año 2021, para lo cual se han elaborado las siguientes requisiciones:

Continuación Punto X

10c

EMPRESA	REQUISICIÓN	MONTO US \$ SIN IVA	MONTO US \$ IVA INCLUIDO
Oficina Central	6	1,444.56	1,632.35
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	24	57,621.00	65,111.73
Puerto de Acajutla	10	6,644.97	7,508.82
		65,710.53	74,252.9

Previo a la gestión, la UACI verificó que el contratista no se encuentra inhabilitado e incapacitado para contratar de acuerdo a los Arts. 158 y 159 de la LACAP.

La asignación presupuestaria para el presente proceso, fue verificada por la Gerencia Financiera, mediante Memorando GF-185/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 11 de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 11, 17, 18, y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el artículo 75 de su reglamento.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Administradora de Contrato de Oficina Central y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la prórroga al contrato suscrito con la persona natural JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-08/2020, “Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para las Empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2020”, correspondiente al año 2021, por el plazo contractual vigente, según las nuevas cantidades de suministro, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga al contrato suscrito con la persona natural JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-08/2020, “Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para las Empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2020”, correspondiente al año 2021, por el plazo contractual vigente, según las nuevas cantidades de suministro, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la prórroga del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI para que gestione ante el contratista, la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 4° Instrúyase a la Gerencia Legal, realizar el trámite correspondiente antes del vencimiento del plazo contractual.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la Modificativa N° 1 al contrato suscrito con la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, “Contratación de Pólizas de Seguros de daños y personas para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2021, ambas fechas incluidas a las doce meridiano”, correspondiente al ítem N° 2 “*Seguro colectivo de vida y seguro médico hospitalario*”, por incorporaciones de personal de las diferentes empresas de CEPA a la póliza, desde enero a octubre de 2020, resultando un nuevo monto contractual de US \$1,311,575.37 sin incluir IVA, aumentando en US \$74,526.16 sin incluir IVA, equivalente al 6.02% del monto del contrato vigente.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3033, de fecha 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó parcialmente con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2020, la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, “Contratación de pólizas de seguro de daños y de personas para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2021, ambas fechas a las doce meridiano”, de la siguiente manera:

a) Aseguradora Agrícola Comercial, S.A.:

- Ítem 1 “Seguro de Daños Póliza Paquete”, por un monto total de US \$2,101,483.62 (incluye impuesto de bomberos por US \$11,123.22), y para un plazo contractual de 366 días contados a partir del 1 de enero de 2020 desde las doce meridiano o a partir de la fecha establecida como orden de inicio.
- Ítem 4 “Seguro de Fidelidad”, por un monto total de US \$3,000.00, y para un plazo contractual de 366 días, contados a partir del 1 de enero de 2020 desde las doce meridiano o a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

b) Seguros del Pacífico, S.A.:

Ítem 2 “Seguro Vida Colectivo y Seguro Médico Hospitalario”, por un monto total de US \$1,237,049.21, y para un plazo contractual de 362 días, contados a partir del 1 de enero de 2020 desde las doce meridiano o a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

c) Seguros e Inversiones, S.A.:

- Ítem 3 “Seguro de Automotores” por un monto total de US \$79,224.23, y para un plazo contractual de 366 días contados a partir del 1 de enero de 2020 desde las doce meridiano o a partir de la fecha establecida como orden de inicio.
- Ítem 5 “Seguro de Equipo Electrónico”, por un monto total de US \$5,318.39, y para un plazo contractual de 366 días contados a partir del 1 de enero de 2020 desde las doce meridiano o a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

Asimismo, mediante el ordinal segundo del mismo Punto de Acta Junta Directiva autorizó el soporte y la contratación sin costo para CEPA, de los seguros opcionales de los empleados, conforme al detalle siguiente:

a) Seguros del Pacífico, S.A.:

- Seguro de vida opcional: tasa por millar 7.5‰
- Seguro médico hospitalario opcional:

Opción	Empleado solo US \$	Empleado con familia US \$
I	1,309.22	4,552.28
II	1,015.58	4,041.50
III	843.01	3,620.00

- b) Seguros e Inversiones, S.A.:** Seguro de automotores opcional: Flota de vehículos de empleados de CEPA, con un descuento por buena experiencia del 75%.

II. OBJETIVO

Autorizar la Modificativa N° 1 al contrato suscrito con la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, “Contratación de Pólizas de Seguros de daños y personas para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2021, ambas fechas incluidas a las doce meridiano”, correspondiente al ítem N° 2 “Seguro colectivo de vida y seguro médico hospitalario”, por incorporaciones de personal de las diferentes empresas de CEPA a la póliza, desde enero a octubre de 2020, resultando un nuevo monto contractual de US \$1,311,575.37 sin incluir IVA, aumentando en US \$74,526.16 sin incluir IVA, equivalente al 6.02% del monto del contrato vigente.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECCIÓN DE SEGUROS, V. NORMAS GENERALES, en el Procedimiento No. 8 Administración Póliza Seguro Colectivo de Vida y Procedimiento No. 9 Administración Póliza Médico Hospitalario, establece que los Gerentes de las empresas de CEPA deben coordinarse con la Jefatura de la Sección de Seguros, para la incorporación de personal a la póliza correspondiente, a fin de otorgar la prestación a los empleados contempladas en la póliza.

La vigencia de la póliza para el seguro de vida y médico hospitalario, presentada por la sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., es a partir del 1 de enero al 28 de diciembre de 2020, por un período de 362 días, ambas fechas inclusive, efectuándose los pagos en 4 cuotas, iguales y sucesivas, según el detalle siguiente:

Numero de Cuota	Días después de inicio de la vigencia de la Póliza
1	30
2	60
3	90
4	120

a) SEGURO DE VIDA

Cada empresa de CEPA requiere mediante el SADFI, a la Sección de Seguros de Oficina Central la incorporación de personal de nuevo ingreso a la póliza “Seguro de Vida Colectivo”; asimismo, el Administrador de Contrato de dicha póliza, mediante notas enviadas a la Compañía de Seguros, en el período de enero a octubre de 2020, solicitó la incorporación de dicho personal y mediante certificados emitidos a cada persona. La sociedad Seguros del Pacífico, S.A., confirmó la incorporación de la cantidad de personas requeridas por CEPA, según el siguiente detalle:

RESUMEN				
COLECTIVO DE VIDA CONSOLIDADO POR EMPRESA Y CATEGORÍA				
Seguro colectivo de vida	Cantidad empleados	Suma asegurada por empleado US \$	Total suma asegurada US \$	Prima US \$
OFICINA CENTRAL				
Categoría 1	2	50,000.00	100,000.00	298.97
Categoría 3	27	15,000.00	405,000.00	2,389.32
Sub total Oficina Central	29		505,000.00	2,688.29
AIES-SOARG				
Categoría 2	0	35,000.00	0.00	0.00
Categoría 3	51	15,000.00	765,000.00	2,898.80
Mayores de 75 años	0	15,000.00	0.00	0.00
Sub Total AIES-SOARG	51		765,000.00	2,898.80
PUERTO DE ACAJUTLA				
Categoría 2	0	35,000.00	0.00	0.00
Categoría 4	137	20,000.00	2740,000.00	17,656.44
Mayores de 75 años	0	20,000.00	0.00	0.00
Sub Total Puerto de Acajutla	137		2740,000.00	17,656.44
PUERTO DE LA UNIÓN				
Categoría 3	1	15,000.00	15,000.00	97.09
Sub Total Puerto de La Unión	1		15,000.00	97.09
FENADESAL				
Categoría 3	1	15,000.00	15,000.00	97.09
Mayores de 75 años	0	15,000.00	0.00	0.00
Sub Total FENADESAL	1		15,000.00	97.09
TOTAL GENERAL	219		4,040,000.00	23,437.71

Dichas incorporaciones generan hasta el mes de octubre de 2020, una prima calculada a prorrata a pagar por US \$23,437.71, sin incluir IVA.

b) SEGURO MEDICO HOSPITALARIO

Cada empresa de CEPA, a través del Departamento de Recursos Humanos, requieren, mediante el SADFI a la Sección de Seguros de Oficina Central, la incorporación de personal de nuevo ingreso a la póliza “Seguro Médico Hospitalario”; asimismo, el Administrador de Contrato de dicha póliza, mediante notas enviadas a la Compañía de Seguros, del período de enero a octubre de 2020, solicitó la incorporación de dicho personal y mediante carnet emitidos a cada persona, la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., confirmó la incorporación de la cantidad de personas requeridas por CEPA según el siguiente detalle:

Continuación Punto XI

11c

RESUMEN				
MÉDICO HOSPITALARIO - CONSOLIDADO POR EMPRESA Y CATEGORÍA				
Seguro médico hospitalario	Cantidad empleados	Suma asegurada por empleado US \$	Prima por empleado y familia	Total de primas US \$
OFICINA CENTRAL				
Categoría 1				
Empleado solo	-			
Empleado con familia	6	75,000.00	61.20%o /US \$4,552.28	17,236.30
Categoría 2				
Empleado solo	23	50,000.00	20.48%o /US \$1,015.58	19,844.15
Sub total Oficina Central	29			37,080.45
AIES-SOARG				
Categoría 1				
Empleado solo	-			
Empleado con familia	4	75,000.00	61.20%o /US \$4,552.28	10,052.43
Sub Total AIES-SOARG	4			10,052.43
PUERTO DE ACAJUTLA				
Categoría 1				
Empleado solo	-			
Empleado con familia	2	75,000.00	61.20%o / US \$4,552.28	3,454.74
Categoría 2				
Empleado solo	1	50,000.00	20.48%o /US \$1,015.58	500.83
Sub Total Puerto de Acajutla	3			3,955.57
TOTAL GENERAL	36			51,088.45

Dichas incorporaciones han generado una prima calculada a prorrata de US \$51,088.45 (Sin incluir IVA).

Durante el período de enero a octubre de 2020, hubo incorporación de personal, en las diferentes empresas de CEPA, 219 en la póliza de seguro de vida y 36 personas en la póliza médico hospitalario, representando estas inclusiones de nuevos empleados un monto de prima a prorrata a pagar de US \$74,526.16, (sin incluir IVA) por ambas pólizas, según el detalle ilustrado anteriormente.

Considerando el comportamiento de las incorporaciones durante la vigencia de la póliza, y con el objeto de contar con la debida disponibilidad a fin de cubrir el incremento en las primas a prorrata a pagar para lo que resta del presente año, por incorporaciones y coberturas inmediatas a la póliza “Seguro de vida y médico hospitalario”, se considera necesario incrementar el monto contractual, según se detalla a continuación:

Tipo de póliza	Monto contractual (prima) US \$	Incremento del 6.02% al monto contractual US \$ (prima a prorrata)	Monto contractual según Modificativa N° 1 US \$
Seguro de vida	329,110.08	23,437.71	352,547.79
Seguro médico hospitalario	907,939.13	51,088.45	959,027.58
Total sin incluir el IVA US \$	1,237,049.21	74,526.16	1,311,575.37

La modificación requerida para la póliza “Seguro de Vida Colectivo y Médico Hospitalario”. suscrita con la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., es por un monto total de US \$74,526.16 sin incluir IVA, lo que representa un 6.02% del monto total de prima contratada inicialmente.

Consecuentemente, los pagos por las incorporaciones a la póliza deben gestionarse de inmediato debido a los siniestros que puedan surgir, de acuerdo a lo establecido en las condiciones especiales que forman parte de las pólizas de seguros de vida y médico hospitalario, por incorporaciones que puedan surgir durante la vigencia del contrato.

El artículo 83-A de la LACAP, establece lo siguiente: *“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas”*.

El numeral 13.1 de la Sección III de las Bases, establece lo siguiente: *“El Contrato que resultare de la presente Licitación, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes”*.

Con base en los antecedentes expuestos, el Administrador de Contrato, ha evidenciado que la situación de hecho creada como consecuencia de incorporaciones inmediatas de personal en las diferentes empresas de CEPA a las pólizas seguro de vida y seguro médico hospitalario, posteriores a la fecha de la promoción de la licitación de seguros, y durante la ejecución del contrato, es necesaria para cubrir cualquier tipo de siniestro, sin responsabilidad del contratista.

Para cubrir los montos a pagar, la Administradora de Contrato, mediante memorándum número DA-SS-240/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, solicitó autorización a la Gerencia General para girar instrucción a la Gerencia Financiera, a fin de destinar fondos como refuerzo presupuestario para realizar el pago por el incremento del monto de las primas a prorrata por US \$74,526.16 (sin incluir IVA), del monto del contrato vigente. Consecuentemente, la Gerencia Financiera mediante extracto SN/2020, respondió que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para realizar la reasignación de fondos.

Por todo lo anterior, mediante Memorando DA-382/2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar ante Junta Directiva la autorización de la Modificativa N° 1 al contrato suscrito con la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, “Contratación de Pólizas de Seguros de daños y personas para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2021, ambas fechas incluidas a las doce meridiano”, correspondiente al ítem N° 2 “Seguro colectivo de vida y seguro médico hospitalario”, por incorporaciones de personal de las diferentes empresas de CEPA a la póliza, desde enero a octubre de 2020, resultando un nuevo monto contractual de US \$1,311,575.37 sin incluir IVA, aumentando en US \$74,526.16 sin incluir IVA, equivalente al 6.02% del monto del contrato vigente.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos: 17 y 18, 83-A de la LACAP. Art. 28 de la LPA y numeral 13.1 de la Sección III y numeral 2.1.2 de la Sección IV de las Bases.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomienda a Junta Directiva autorizar la Modificativa N° 1 al contrato suscrito con la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, “Contratación de Pólizas de Seguros de daños y personas para CEPA y FENADESAL, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2021, ambas fechas incluidas a las doce meridiano”, correspondiente al ítem N° 2 “*Seguro colectivo de vida y seguro médico hospitalario*”, por incorporaciones de personal de las diferentes empresas de CEPA a la póliza, desde enero a octubre de 2020, resultando un nuevo monto contractual de US \$1,311,575.37 sin incluir IVA, aumentando en US \$74,526.16 sin incluir IVA, equivalente al 6.02% del monto del contrato vigente.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa N° 1 al contrato suscrito con la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, “Contratación de Pólizas de Seguros de daños y personas para CEPA y FENADESAL, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2021, ambas fechas incluidas a las doce meridiano”, correspondiente al ítem N° 2 “*Seguro colectivo de vida y seguro médico hospitalario*”, por incorporaciones de personal de las diferentes empresas de CEPA a la póliza, desde enero a octubre de 2020, resultando un nuevo monto contractual de US \$1,311,575.37 sin incluir IVA, aumentando en US \$74,526.16 sin incluir IVA, equivalente al 6.02% del monto del contrato vigente.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el correspondiente instrumento contractual.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI y al Administrador de Contrato, para requerir a la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., que presente una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato que cubra el nuevo monto contractual.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para notificar oportunamente al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la sustitución del Ingeniero Samuel Antonio López Ortega, como Administrador del Contrato por el Puerto de Acajutla, suscrito con la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que gozará de sus vacaciones anuales en la primera quincena del mes de diciembre del presente año, y nombrar en su lugar al ingeniero Luis Aristides de la Cruz Torres, a partir del 1 al 15 de diciembre de 2020.

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el ordinal 1° del Punto Sexto del Acta número 3035, de fecha 16 de enero de 2020, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., para un plazo contado a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

El Mantenimiento Preventivo, hasta los montos, según detalle:

LOTE	Monto Adjudicar para Mantenimiento Preventivo US\$ SIN IVA
LOTE 1: OFICINA CENTRAL	2,712.00
LOTE 2: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ	1,898.40
LOTE 3: PUERTO DE ACAJUTLA	1,988.80
LOTE 4: PUERTO DE LA UNIÓN	813.60
LOTE 5: FENADESAL	135.60
Total US\$	7,548.40

Y en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA, para el Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner, hasta los montos, según detalle:

LOTE	Monto Adjudicar para Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner US\$ SIN IVA
LOTE 1: OFICINA CENTRAL	30,888.00
LOTE 2: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	18,101.60
LOTE 3: PUERTO DE ACAJUTLA	18,011.20
LOTE 4: PUERTO DE LA UNIÓN	5,186.40
LOTE 5: FENADESAL	164.40
Total US\$	72,351.60

Así mismo, mediante el ordinal 2° del mismo Punto de Acta, Junta Directiva nombró como Administradores de Contrato, a las siguientes personas:

CEPA	NOMBRE	CARGO
Oficina Central	Iliana Raquel García	Técnico Administrativo
AIES SOARG	José Alexander Gómez Martínez	Jefe Interino Sección de Informática
Puerto de Acajutla	Samuel Antonio López Ortega	Jefe Sección de Informática
Puerto de La Unión	Juan Antonio Castillo	Encargado de Sección Informática
FENADESAL	Verónica Elizabeth Lizama	Soporte Informático

El contrato fue suscrito el 28 de enero de 2020, y la orden de inicio fue establecida para el 4 de enero de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la sustitución del Ingeniero Samuel Antonio López Ortega, como Administrador del Contrato por el Puerto de Acajutla, suscrito con la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que gozará de sus vacaciones anuales en la primera quincena del mes de diciembre del presente año, y nombrar en su lugar al ingeniero Luis Arístides de la Cruz Torres, a partir del 1 al 15 de diciembre de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Gerente del Puerto de Acajutla, mediante Memorando GOC-946/2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, indicó que el Ingeniero Samuel Antonio López Ortega, como Administrador del Contrato por el Puerto de Acajutla, en el contrato suscrito con la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, gozará de sus vacaciones anuales en la primera quincena del mes de diciembre del presente año, y solicita la sustitución del administrador de contrato, con el objeto de garantizar la recepción de los suministros y servicio, así mismo, para realizar oportunamente las gestiones administrativas de pagos e informes de multas a los proveedores, según corresponda.

En ese sentido, y con el fin de dar seguimiento al contrato suscrito con la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, y propone en su lugar al ingeniero Luis Arístides de la Cruz Torres; el plazo de interinato sería a partir del 1 al 15 de diciembre de 2020, como Administrador de Contrato, y así cumplir con lo que establece el Art. 82 Bis de la LACAP: *“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato,...”*

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 de su Reglamento, numeral 6.10 Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la

Administración Pública y apartado 10 de los lineamientos de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente del Puerto de Acajutla recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución del Ingeniero Samuel Antonio López Ortega, como Administrador del Contrato por el Puerto de Acajutla, suscrito con la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que gozará de sus vacaciones anuales en la primera quincena del mes de diciembre del presente año, y nombrar en su lugar al ingeniero Luis Arístides de la Cruz Torres, a partir del 1 al 15 de diciembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar la sustitución del Ingeniero Samuel Antonio López Ortega, como Administrador del Contrato por Puerto de Acajutla, suscrito con la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que gozará de sus vacaciones anuales en la primera quincena del mes de diciembre del presente año, y nombrar en su lugar al ingeniero Luis Arístides de la Cruz Torres, a partir del 1 al 15 de diciembre de 2020.
- 2º Autorizar a la UACI para notificar a la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., el nombramiento del nuevo Administrador de Contrato.
- 3º El presente acuerdo será parte integrante del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la sustitución del licenciado Avimelec Artiaga Campos, como Administrador de Contrato del lote del Puerto de La Unión, suscritos con las sociedades Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V. y Casco de El Salvador, S.A. de C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-14/2020, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2020”, debido a que ya no labora para la institución y nombrar en su lugar a la licenciada Hazel Mirith Pacheco Castrillo, Encargada de la Sección de Recursos Humanos del Puerto de La Unión, a partir del 28 de noviembre de 2020.

DECIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el ordinal 1° del Punto Quinto del Acta número 3064, de fecha 14 de agosto de 2020, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-14/2020, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2020”, a la sociedad Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., por un monto de US \$29,211.94, IVA incluido y a la sociedad Casco de El Salvador, S.A. de C.V., por un monto de US \$8,624.22, IVA incluido, por un plazo contractual de 105 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, y declarar desiertos los ítems que no fueron ofertados, no cumplieron con especificaciones técnicas y que no fueron ofertados.

Así mismo, mediante el ordinal 2° del mismo Punto de Acta, Junta Directiva nombró como Administradores de Contrato, a las siguientes personas:

Nombre del Lote	Nombre de la persona	Cargo que desempeña
Puerto de Acajutla	Jorge Ernesto Silhy González	Jefe de Sección de Prevención de Riesgos
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	José Guillermo Artiga Larios	Jefe Seguridad e Higiene Ocupacional
Puerto de La Unión	Avimelec Artiaga Campos	Encargado de Seguridad Industrial
Oficina Central	Noé Francisco Aguirre Zepeda	Jefe de Sección de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional

El contrato con la sociedad Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., fue suscrito el 31 de agosto de 2020 y con la sociedad Casco de El Salvador, S.A. de C.V., fue suscrito el 1 de septiembre de 2020, y la orden de inicio fue emitida con fecha 11 de septiembre de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la sustitución del licenciado Avimelec Artiaga Campos, como Administrador del Contrato del lote del Puerto de La Unión, suscritos con las sociedades Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V. y Casco de El Salvador, S.A. de C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-14/2020, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2020”, debido a que ya no labora para la institución y nombrar en su lugar a la licenciada Hazel Mirith Pacheco Castrillo, Encargada de la Sección de Recursos Humanos del Puerto de La Unión, a partir del 28 de noviembre de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El licenciado Avimelec Artiaga Campos, laboró para CEPA hasta el 5 de noviembre de 2020, y con el fin de dar seguimiento al contrato suscrito con las sociedades Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V. y Casco de El Salvador, S.A. de C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-14/2020, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2020”, el Gerente General y Gerente Interino del Puerto de La Unión, mediante memorando PLU-016/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, solicitó a la UACI, realizar la gestión ante Junta Directiva para sustituir al licenciado Avimelec Artiaga Campos, como Administrador de Contrato, y propone en su lugar a la licenciada Hazel Mirith Pacheco Castrillo, Encargada de la Sección de Recursos Humanos, y así cumplir con lo que establece el Art. 82 Bis de la LACAP: *“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato,...”*

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 de su Reglamento, numeral 6.10 Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y apartado 10 del romano V de los lineamientos de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente General y Gerente Interino del Puerto de La Unión, y la UACI recomiendan a Junta Directiva autorizar la sustitución del licenciado Avimelec Artiaga Campos, como Administrador de Contrato del lote del Puerto de La Unión, suscritos con las sociedades Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V. y Casco de El Salvador, S.A. de C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-14/2020, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2020”, debido a que ya no labora para la institución y nombrar en su lugar a la licenciada Hazel Mirith Pacheco Castrillo, Encargada de la Sección de Recursos Humanos del Puerto de La Unión, a partir del 28 de noviembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución del licenciado Avimelec Artiaga Campos, como Administrador de Contrato del lote del Puerto de La Unión, suscritos con las sociedades Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V. y Casco de El Salvador, S.A. de C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-14/2020, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2020”, debido a que ya no labora para la institución y nombrar en su lugar a la licenciada Hazel Mirith Pacheco Castrillo, Encargada de la Sección de Recursos Humanos del Puerto de La Unión, a partir del 28 de noviembre de 2020.
- 2° Autorizar a la UACI, para notificar a las sociedades Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V. y Casco de El Salvador, S.A. de C.V., el nombramiento del nuevo Administrador de Contrato.
- 3° El presente acuerdo será parte integrante de los contratos derivados de la Licitación Pública CEPA LP-14/2020, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2020”, a partir del 28 de noviembre de 2020.

DECIMOCUARTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA AEROPUERTO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento de un inmueble de aproximadamente 52.87 m², ubicado en El Picacho del Volcán de San Salvador, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, propiedad de la sociedad OYARZÚN, S.A. de C.V., por un canon de US \$2,200.00 mensuales más IVA y consumo de energía eléctrica e impuestos, para el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, con el objeto de ser utilizado por CEPA como Estación Remota de Radio Comunicaciones Aeronáuticas, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, durante mucho tiempo experimentó dificultades con las radiocomunicaciones aeronáuticas en las zonas oeste norte y este del país, debido a que los radios locales en el aeropuerto no tienen suficiente cobertura en estas zonas.

Estos inconvenientes se solventaron cuando Junta Directiva, a través del Punto Sexto del Acta número 3018, del 3 de septiembre de 2019, autorizó la suscripción del contrato de arrendamiento de un inmueble de aproximadamente 52.87 m², ubicado en El Picacho del Volcán de San Salvador, propiedad de la sociedad OYARZÚN, S.A de C.V., por un canon mensual de US \$2,200.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA) y consumo de energía eléctrica e impuestos, para la instalación de una Estación Remota de Radio Comunicaciones Aeronáuticas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el período comprendido desde la fecha de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020.

El 23 de septiembre de 2019, fue suscrito el contrato de arrendamiento entre la sociedad OYARZÚN, S.A. de C.V. y CEPA, con un canon mensual de dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,200.00), más IVA; y para el plazo comprendido desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

En el sitio, se instalaron radios transmisores sintonizados a las diferentes frecuencias de comunicación aeronáutica, logrando el máximo de cobertura dentro del espacio aéreo bajo la jurisdicción del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, dándole cumplimiento a las normativas nacionales e internacionales.

II. OBJETIVO

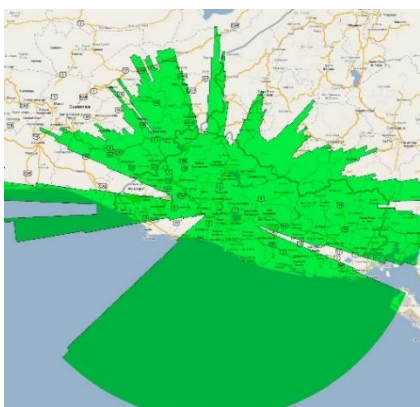
Autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento de un inmueble de aproximadamente 52.87 m², ubicado en El Picacho del Volcán de San Salvador, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, propiedad de la sociedad OYARZÚN, S.A. de C.V., por un canon de US \$2,200.00 mensuales más IVA y consumo de energía eléctrica e impuestos, para el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, con el objeto de ser utilizado por CEPA como Estación Remota de Radio Comunicaciones Aeronáuticas, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

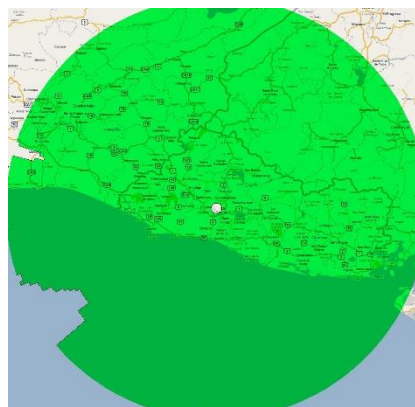
El inmueble objeto del arrendamiento se encuentra situado en la cúspide de El Picacho, a suficiente altura sobre el nivel del mar, sobrepasando los obstáculos circundantes y además cuenta con la infraestructura adecuada, es decir, energía eléctrica, caseta para la instalación de equipo y torres para la instalación de antenas; por lo que, es uno de los mejores sitios para instalar una estación repetidora en el país.

La implementación de la Estación Remota de Radio Comunicaciones Aeronáuticas en el inmueble ubicado en El Picacho del Volcán de San Salvador, ha dado muy buenos resultados, obteniéndose una mayor cobertura, tal como se comprueba con las siguientes gráficas obtenidas por software simulador de cobertura de emisiones radiales; asimismo, se presentan los resultados de cumplimiento de los requerimientos de sitio para una estación remota:

GRÁFICAS DE COBERTURA CON EL SOFTWARE DE SIMULACIÓN DE COBERTURA DE EL PICACHO



Cobertura a los 6,000 pies de altura



Cobertura a los 19,000 pies de altura

RESULTADOS DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DE SITIO:

REQUERIMIENTO:	SÍ/NO
Son posibles las comunicaciones radiales en el sitio, sin interferencias	SÍ
Es posible comunicarse con las aeronaves desde un nivel de vuelo de 2,000 pies hasta los 19,000 pies	SÍ
Se requiere un solo radio enlace	SÍ
Es posible el acceso hasta las instalaciones en vehículo	SÍ
Existe energía eléctrica comercial	SÍ
Cuenta con energía eléctrica de emergencia	SÍ
Existe vigilancia de seguridad en el sitio	SÍ
Disponibilidad de una caseta y torre para antenas	SÍ

Con lo anterior se determina que el inmueble ubicado en El Picacho en el Volcán de San Salvador, es el sitio que mejor cumple con los requerimientos de la estación remota de repetición para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Por otra parte, el 12 de noviembre de 2020, CEPA envió a la sociedad OYARZÚN, S.A. de C.V., nota SEYC 049/2020, suscrita por el ingeniero Pedro Adolfo Pérez Mira, en la que se hizo la propuesta formal para prorrogar el mencionado contrato de arrendamiento bajo las mismas condiciones contractuales, manteniendo el monto total, modalidades de pagos, obligaciones de las partes y el período de vigencia del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

Mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2020, el señor Juan Francisco Aguilar H., en su calidad de representante legal de la sociedad OYARZÚN, S.A. de C.V., manifestó estar de acuerdo con suscribir el mencionado documento, bajo las mismas condiciones contractuales originalmente pactadas, las cuales son convenientes para CEPA y que a continuación se detallan:

- El OBJETO es el arrendamiento de una franja de terreno de aproximadamente 52.87 m² que incluye dos estructuras, una de construcción mixta y una de estructura metálica, identificadas como caseta número cinco y una torre auto soportada, ubicadas en el sitio de repetición conocido como El Picacho, en el Volcán de San Salvador.
- El PLAZO será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, prorrogable de común acuerdo entre las partes.
- El PRECIO del arrendamiento es mensual, pagadero por medio de cuotas mensuales anticipadas y sucesivas de US \$2,200.00 más IVA, adicionalmente en el recibo mensual se incluirá el mes vencido de consumo de energía eléctrica y los impuestos de alcaldía y otros relacionados al uso de la infraestructura. La sociedad arrendante proporcionará copia de dichos recibos junto con la factura del arrendamiento. Lo anterior será pagadero dentro de los primeros 10 días de cada uno de los meses del arrendamiento.
- El USO del área del inmueble, la caseta y la torre arrendados será exclusivamente para instalar por cuenta de la CEPA el equipo de transmisión y brindarle el mantenimiento preventivo para su óptimo funcionamiento.

Para cualquier modificación, adecuación o construcción deberá presentarse previamente los planos y ser aprobados por la sociedad arrendante, dicho gasto será por cuenta de la arrendataria.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Anexo 10, Volumen 1. Telecomunicaciones Aeronáuticas. Sistema de Comunicaciones Orales de OACI.

Anexo 10 Volumen 2. Telecomunicaciones Aeronáuticas. Procedimientos de Comunicaciones incluso los de Categorías PNAS de OACI.

RAC ATS Regulación de los Servicios de Tránsito Aéreo de la AAC, aprobado el 29 de octubre de 2012.

Artículo 1703 del Código Civil.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia Aeroportuaria recomienda a Junta Directiva autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento de un inmueble de aproximadamente 52.87 m², ubicado en el Picacho del Volcán de San Salvador, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, propiedad de la sociedad OYARZÚN, S.A. de C.V., por un canon de US \$2,200.00 mensuales, que será utilizado por CEPA como Estación Remota de Radio Comunicaciones Aeronáuticas, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento de un inmueble de aproximadamente 52.87 m², ubicado en El Picacho del Volcán de San Salvador, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, propiedad de la sociedad OYARZÚN, S.A. de C.V., por un canon de US \$2,200.00 mensuales más IVA y consumo de energía eléctrica e impuestos, que será utilizado por CEPA como Estación Remota de Radio Comunicaciones Aeronáuticas, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.
- 2° Encomendar a la Gerencia Legal, la elaboración de la prórroga del contrato en documento privado autenticado.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para suscribir la mencionada prórroga del contrato.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir el Anexo Número Siete al Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA, para el Servicio de Inspección en Vuelo para los Sistemas ILS ICUS RWY 07 PAPI Pistas 07/25 del AIES-SOARG, de acuerdo a la oferta presentada por COCESNA por un valor de hasta VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,200.00) y autorizar la erogación de hasta SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,200.00) adicionales, en caso de presentarse cualquier imprevisto.

=====

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de enero de 2012, se suscribió el Convenio de Cooperación entre CEPA y COCESNA, que contiene los términos y condiciones mediante los cuales COCESNA proveerá asistencia técnica y/o económica a CEPA, en la modernización y desarrollo de la infraestructura de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Radioayudas y diversos rubros de navegación aérea.

La Cláusula Segunda del Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA, antes citado, establece que la asistencia técnica y/o económica específica a ser proveída por COCESNA a CEPA, así como los recursos y duración de la asistencia, deberán ser delineadas en los anexos y apéndices del convenio, los cuales se convertirán en parte integral del mismo. La vigencia del referido convenio tiene un carácter de indefinido.

A la fecha, y con la debida autorización de Junta Directiva, se han firmado seis anexos al Convenio de Cooperación:

- Anexo1: Del Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA, para la adquisición del Centro de Control Radar para el Aeropuerto Internacional El Salvador.
- Anexo 2: Servicio de verificaciones aéreas del Sistema de Aterrizajes por Instrumentos (ILS), del Sistema Visual de Precisión, Indicador de Trayectoria de Aproximación (PAPI) y la Vigilancia de las Comunicaciones Radiales Aeronáuticas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- Anexo 3: Servicios de Formación y Capacitación Aeronáutica, del Convenio de Cooperación sobre asistencia técnica suscrito entre COCESNA y CEPA, correspondiente al año 2018.
- Anexo 4: Servicios de Verificación e Inspección en Vuelo (también conocido como verificación aérea) para prueba de estabilidad para el sistema ILS/DME/ICUS.

- Anexo 5: Servicio de Inspección en Vuelo para el Sistema ILS/DME/ICUS y Luces PAPI Pistas 07/25, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- Anexo 6: Servicio de Inspección en Vuelo para el Sistema ILS/DME/ICUS y Luces PAPI Pistas 07/25, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir el Anexo Número Siete al Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA, Servicio de Inspección en Vuelo para los Sistemas ILS/DME/ICUS y Luces PAPI Pistas 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a la Oferta presentada por COCESNA por un valor de hasta VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,200.00) y autorizar la erogación de hasta SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,200.00) adicionales, en caso de presentarse cualquier imprevisto.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, cuenta con un Sistema ILS/DME, que brinda protección a los aterrizajes que se efectúan sobre la cabecera 07 de la pista activa, el cual entró oficialmente en operación el 23 de mayo de 2018, luego de su Comisionamiento.

Así mismo, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, cuenta con un Sistema de Luces PAPI, que brinda protección visual a los aterrizajes que se efectúan sobre las cabeceras 07 y 25 de la Pista Activa. La Sección I del RAC 10 de la Autoridad de Aviación Civil, indica que es necesario efectuar vuelos de verificación aérea periódicos, cada seis meses, con respecto al ILS/DME, incluyendo el Sistema de Luces PAPI.

Es oportuno mencionar, que COCESNA es la entidad autorizada por la OACI en Centro América, para efectuar esta clase de inspecciones; para lo que posee una aeronave especialmente equipada y el personal idóneo para tal efecto.

En este contexto, a través de la nota GAES 139/2020, de fecha 9 de septiembre de 2020, se solicitó a COCESNA la presentación de la Oferta por el servicio de verificaciones aéreas del Sistema ILS/DME Cabecera 07 y las Luces PAPI de las Pistas 07/25.

En respuesta, por medio del OFICIO ACNA-081/2020 del 18 de septiembre de 2020, COCESNA presentó la Oferta por el “Servicio de Inspección en Vuelo para el Sistema ILS RWY 07 Luces PAPI Pistas 07/25 Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (SOARG), de El Salvador”, de fecha 17 de septiembre de 2020, por un valor estimado de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,200.00).

Por otra parte, COCESNA recomienda en el Numeral 2 de su oferta, que se consideren dos horas adicionales de vuelo de verificación para cubrir cualquier imprevisto, las cuales se valoran en un monto de hasta SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7,200.00).

Para efectos de formalizar documentalmente los servicios de verificación de ayudas a la navegación realizados por parte de COCESNA, en adición al Convenio de Cooperación entre CEPA y COCESNA, es necesario suscribir el Anexo Siete, el cual establece las condiciones, mediante las cuales COCESNA prestará los servicios a CEPA; siendo las principales cláusulas las siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ANEXO NÚMERO SIETE

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones mediante las cuales **COCESNA** prestará los Servicios de Inspección en Vuelo a CEPA, de conformidad con la oferta presentada por COCESNA y aceptada por CEPA, y demás documentos que sirvieron de base para la elaboración del presente Anexo.

CLAÚSULA TERCERA: PLAZO DEL ANEXO NÚMERO SIETE

La vigencia del presente Anexo será de (3) tres meses a partir de la firma del mismo, prorrogable por períodos iguales, previa aceptación por ambas Partes de la oferta por servicios presentada por **COCESNA** y mediante el correspondiente cruce de notas. No obstante, las actividades que estuvieren en desarrollo continuarán ejecutándose hasta su término normal. Pudiendo modificarse el presente Anexo mediante enmienda suscrita entre las Partes.

CLAÚSULA CUARTA: MONTO DEL ANEXO NÚMERO SIETE

El valor del presente contrato, así como las condiciones de pago, son las siguientes:

La prestación del servicio de Inspección en Vuelo objeto de esta oferta, tendrá una tarifa de Tres Mil Seiscientos Dólares Americanos (US \$3,600.00) por cada hora de vuelo block a block, representando un monto global estimado de Veinticinco Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$25,200.00), por siete (07) horas de vuelo block a block y tres (03.00) días efectivos de trabajo, que COCESNA brindará a la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA).

CLAÚSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

- a) **PRIMER PAGO:** Un sesenta por ciento (60%) del **monto total estimado** y estipulado en esta oferta, en concepto de Anticipo, el cual deberá pagar el Cliente a más tardar, tres días hábiles después de la firma del respectivo anexo; esto como acción previa a realizar la Inspección en Vuelo para el Cliente.
- b) **PAGO FINAL:** Del cuarenta por ciento (40%) restante (del monto inicialmente estimado) más los cargos adicionales si los hubieran, conforme se ha establecido en la sección 2 de la presente oferta. Para este pago, COCESNA deberá entregar una factura en la cual establecerá las horas block a block y/o días adicionales de la misión. El Cliente hará efectivo este pago, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario desde la fecha de emisión de dicha factura final.
- c) Este pago habilitará a entregar al Cliente, el Informe de resultados de la correspondiente Inspección en Vuelo.

- d) Dichos pagos se efectuarán a la cuenta y banco que COCESNA le notificará oportunamente.
- e) En caso de no recibirse el pago dentro de la fecha establecida en la letra b) de esta Cláusula, se aplicará un recargo del 2% capitalizable mensualmente del total adeudado.
- f) **COCESNA** facturará un paquete de horas independientemente si se vuelen menos o más cantidad de horas.
- g) Por situaciones de contingencia climatológicas o situaciones impredecibles, **COCESNA** asumirá su costo, pero si es por solicitud de nuevos requerimientos del **CLIENTE**, entonces se facturará sobre la base de horas adicionales según el precio establecido en número de horas en el paquete.
- h) Para este pago, **COCESNA** deberá entregar una factura en la cual establecerá las horas block a block y/o días adicionales de la misión, si resultare necesario. El Cliente hará efectivo este pago, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario desde la fecha de emisión de dicha factura final.

CLÁUSULA SEXTA: CARGOS ADICIONALES

Los montos estimados en la sección No.2 de la oferta, podrán ser incrementados bajo específicas situaciones (pero no limitadas), como las siguientes:

- Cualquier causa fuera del control de **COCESNA** que obligare a invertir más tiempo (horas voladas y/o días de verificación) a lo estipulado en la sección No.2 de la presente oferta.
- Ante este tipo de situaciones, se generará un aumento en el monto que finalmente facturará **COCESNA** al Cliente. Este cálculo se realizará una vez concluida la misión y se incluirá en la factura final lo correspondiente a los cargos por las horas de vuelo y/o días de misión adicionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCREMENTO EN LAS TARIFAS

En cuanto al precio del combustible (conocido como Jet A-1 o equivalente) para la aeronave de **COCESNA**, y teniendo en cuenta que este rubro es el que impacta más en la estructura de costos por el servicio de Verificación Aérea, **COCESNA** mantendrá la tarifa por hora de vuelo estipulada en esta oferta, mientras se mantenga el precio de combustible para el avión de **COCESNA**, a un valor menor a los US\$4.50 por galón, al momento de prestar dicho servicio. Más allá de este precio del combustible, **COCESNA** incluirá en la factura final, la diferencia correspondiente al mencionado incremento del precio por cada galón de combustible que se le suministre al avión de **COCESNA** durante la misión de Inspección en Vuelo objeto de la respectiva oferta.

CLAÚSULA OCTAVA: CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Condiciones Generales:

Las Condiciones Generales para la prestación del servicio están definidas en la oferta presentada por **COCESNA** a **CEPA** el 17 de septiembre de 2020, la cual forma parte integral de este Anexo Número Siete, estableciendo los lineamientos siguientes:

- 8.1.1 La tripulación de la aeronave de **COCESNA** estará conformada por un Piloto, un Copiloto y un Ingeniero de Inspección en Vuelo.
- 8.1.2 Congruentemente a lo anterior, y a efectos de mantener precios competitivos, es necesario que el Cliente haga todos los arreglos y procure todas las condiciones posibles para que los vuelos objeto de este servicio sean desarrollados de una manera ágil.
- 8.1.3 El servicio que brindará **COCESNA** a **CEPA** es para la Inspección en Vuelo del Sistema de Luces PAPI Pista 07/25, según lo citado en la sección No.2 de la respectiva oferta e incluye específicamente las actividades técnico-operativas inherentes a dicha Inspección en Vuelo.
- 8.1.4 En el caso específico de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar esta Inspección en Vuelo, se acordará entre las Partes, la reprogramación correspondiente, lo que deberá ser asumido en proporciones iguales de presentarse algún costo en lo específicamente relacionado a esa fuerza mayor o caso fortuito.

Condiciones Específicas:

Las Condiciones Específicas para la prestación del servicio serán definidas cada vez que se aplique este Anexo, de acuerdo con la oferta que se presente oportunamente a **CEPA**.

El tiempo estimado de las misiones incluirá el vuelo ferry por el desplazamiento de la aeronave de **COCESNA** desde su base de operaciones hacia el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES SOARG) y viceversa.

- 8.2.1 La estimación de las condiciones específicas conforme a la respectiva oferta de **COCESNA**, está basada en premisas como las siguientes:
- 8.2.2 Que ILS ICUS RWY 07 y las Luces PAPI Pistas 07/25 a ser Inspeccionados en Vuelo, se encuentran en satisfactorias condiciones de funcionamiento, de manera que su desempeño no afecte desfavorablemente el tiempo de vuelo que se invertirá durante la Verificación Aérea.
- 8.2.3 Que el Control de Tránsito Aéreo de la respectiva Torre de Control, brindará la primera prioridad a la aeronave de **COCESNA** durante dicha Verificación Aérea. Esto es importante para evitar tiempo adicional de vuelo a causa de esperas (Holdings) o alejamientos del área de operación de la aeronave laboratorio de **COCESNA**, según instrucciones que pueda emitir la Torre de Control.
- 8.2.4 Que las condiciones climatológicas sean normales, es decir, que no incidan desfavorablemente durante el desarrollo de la Verificación Aérea del ILS ICUS y de las Luces PAPI.
- 8.2.5 Que el personal técnico de apoyo en tierra asignado por Cliente sea el idóneo en cuanto a conocimiento y experiencia, a fin de que pueda apoyar para lograr una ágil misión.

- 8.2.6 Que **COCESNA** no emitirá fianza o garantía bancaria alguna, ni documentos de similar o diferente naturaleza que obligaren a **COCESNA** a incurrir en adicionales gastos o deducciones.
- 8.2.7 Que no habrá cobro de impuestos ni gravámenes o retenciones de cualquier naturaleza que se quiera adjudicar sobre el servicio objeto de esta oferta, lo que no son aceptados por **COCESNA** y no resultarán procedentes.
- 8.2.8 El Servicio de Vigilancia para las Comunicaciones Radiales Aeronáuticas del Aeropuerto Internacional El Salvador, se llevará a cabo sin costo para **CEPA**, toda vez resulte factible desarrollar dicha vigilancia aprovechando el desarrollo de cada Inspección en Vuelo, para lo cual **COCESNA** hará su mejor esfuerzo.
- 8.2.9 En el caso que no resultara posible efectuar ese servicio de vigilancia de las comunicaciones, por razones fuera del alcance de **COCESNA**, quedará a discreción de **CEPA** si la tripulación y aeronave de **COCESNA**, desarrollen un vuelo específico para hacer esta evaluación, lo que sería facturado en adición a esta misión de Verificaciones Aéreas.
- 8.2.10 El tiempo total estimado de la misión es de tres días según lo indicado en punto No. 2 de la oferta.
- 8.2.11 Se estima un total de siete (7) horas de vuelo bajo condiciones normales en apego para vigilancia de las comunicaciones y de conformidad con los requerimientos del **CLIENTE** remitidos a **COCESNA**, así como lo indicado en el punto No. 2 de la oferta.
- 8.2.12 El precio de la hora de vuelo y hora de ferry está considerado dentro de la oferta Técnica-Económica, por lo que en ningún momento esto provocará cargos adicionales al **CLIENTE** por parte de **COCESNA**.

CLAÚSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE COCESNA

En el marco de este Anexo, **COCESNA** se responsabiliza a:

- 9.1 Desarrollar los procesos de Inspección en Vuelo de conformidad a lo estipulado en la normativa OACI correspondiente, salvo estipulación en contrario y por escrito de parte del **CLIENTE**.
- 9.2 Cumplir con la programación de las Inspecciones en Vuelo previamente acordadas entre el **CLIENTE** y **COCESNA**, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- 9.3 Realizar las Inspecciones en Vuelo de una forma ágil, a efecto de optimizar el tiempo de vuelo de la aeronave de **COCESNA**, pero sin menoscabo de los respectivos procedimientos y maniobras.
- 9.4 Gestionar el Plan de Vuelo para el ingreso del Avión Verificador de **COCESNA** al territorio y espacio aéreo de la República de El Salvador.

- 9.5 Garantizar que la documentación técnica y operacional del Avión Verificador se encuentre a bordo del mismo.
- 9.6 Mantener vigentes, el Certificado de Aeronavegabilidad y la póliza de seguro del avión de COCESNA, durante el tiempo que se desarrollará la Misión en El Salvador.
- 9.7 Entregar al CLIENTE, una vez efectuado el pago final a COCESNA, un reporte en original debidamente estructurado, que contenga como mínimo lo siguiente:
- Índice.
 - Sección de comentarios (si aplicare).
 - Informes de las Inspecciones en Vuelo.
- 9.8 Enviar al CLIENTE, con al menos dos (2) semanas de antelación a la fecha de inicio de la Misión, los nombres y apellidos, números de pasaporte y fotocopia de los mismos, del personal de COCESNA que participará en la Misión.

CLAÚSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE

El CLIENTE suministrará y/o coordinará sin costo alguno para COCESNA, los medios logísticos necesarios para realizar esta Misión o Campaña de Inspección en Vuelo, como mínimo lo que a continuación se detalla:

- 10.1 Apoyo de personal técnico en tierra, de forma continua y normal.
- 10.2 Exoneración a COCESNA de todo cobro por permanencia y/o la operación de la aeronave de COCESNA en el respectivo aeropuerto y espacio aéreo de cualquier localidad donde se efectuarán los Servicios de Inspección en Vuelo para El Salvador.
- 10.3 Facilidades de acceso y movilización en las áreas que a la tripulación de COCESNA le pudiera corresponder, en los respectivos aeropuertos.
- 10.4 Facilitar un lugar seguro de resguardo a la aeronave de COCESNA para efectos de estacionamiento diurno o nocturno.
- 10.5 La coordinación con la oficina de Control de Tránsito Aéreo, de forma de optimizar el correspondiente tiempo de vuelo.
- 10.6 Suministro de energía eléctrica para la conexión en tierra de los equipos de COCESNA, necesarios para las Inspecciones en Vuelo, si aplicare.
- 10.7 Asegurar la disponibilidad del personal del CLIENTE, asociado a la Misión o Campaña de Inspecciones en Vuelo de El Salvador.

IV. MARCO NORMATIVO

RAC-10. Frecuencia de las Inspecciones en Vuelo. *“a) Los proveedores de los Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas se asegurarán de someter a ensayos periódicos en vuelo a las Radioayudas para la navegación aérea de acuerdo a la recomendación de cumplimiento de las*

inspecciones, especificadas por la OACI en el documento 8071, tal como se detalla a continuación: Facilidad Intervalo: VOR 365 días. ILS 181 días.

Artículo 3, literal d) del reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueran necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Convenio de Cooperación entre la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea “COCESNA” y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

V. RECOMENDACION

Considerando la necesidad de cumplir con la normativa aeronáutica, y no incurrir en observaciones por parte de los entes supervisores, además de ofrecer la protección confirmada a los aterrizajes que se efectúen sobre la cabecera 07, la verificación aérea del ILS de la Cabecera 07 y las Luces PAPI, es sumamente urgente, por lo que la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, recomienda a Junta Directiva autorizar la suscripción del Anexo Número Siete al Convenio de Cooperación entre COCESNA y CEPA, relativo a los Servicios de Inspección en Vuelo para los Sistemas ILS ICUS RWY 07 Luces PAPI Pistas 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir el Anexo Número Siete al Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA, relativo a los Servicios de Inspección en Vuelo para los Sistemas ILS ICUS RWY 07 PAPI Pistas 07/25, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Anexo Número Siete señalado en el ordinal anterior.
- 3° Autorizar la erogación de hasta VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,200.00), en concepto de pago de los servicios prestados por COCESNA.
- 4° Autorizar la erogación de hasta SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,200.00) adicionales, en caso de presentarse cualquier imprevisto.
- 5° Nombrar como Administrador del Anexo Número Siete del Convenio, al ingeniero Pedro Adolfo Pérez Mira, Jefe de la Sección Electrónica y Comunicaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

DECIMOSEPTIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOCTAVO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMONOVENO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

VIGESIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

VIGESIMOPRIMERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

VIGESIMOSEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

VIGESIMOTERCERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

VIGESIMOCUARTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

VIGESIMOQUINTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

VIGESIMOSEXTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

VIGESIMOSEPTIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

VIGESIMOCTAVO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

VIGESIMONOVENO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

TRIGESIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

TRIGESIMOPRIMERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar a los funcionarios que desempeñan los cargos de Tesorero Institucional, Asistente del Tesorero Institucional y/o Tesorero Suplente Institucional, Encargados de los Fondos Circulantes y Colectores Pagadores de las diferentes empresas de la Comisión y FENADESAL para que puedan manejar fondos de las mismas, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

=====

TRIGESIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Trigesimooctavo del Acta número 3031, de fecha 28 de noviembre de 2019, Junta Directiva autorizó el nombramiento de los funcionarios para desempeñar cargos de Tesorero Institucional, Asistente del Tesorero Institucional y/o Tesorero Suplente Institucional, Encargados de los Fondos Circulantes y Colectores Pagadores de las diferentes empresas de la Comisión y FENADESAL, para que puedan manejar fondos de las mismas durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Con base en la Ley Orgánica de la Comisión, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEPA y a las Disposiciones Específicas de Presupuesto aplicables a CEPA, y a solicitud de la Gerencia Financiera, Junta Directiva debe autorizar anualmente la designación de los funcionarios que tendrán a su cargo el manejo de fondos de CEPA, comprendiendo dichas autorizaciones los cargos de Tesorero Institucional y/o Asistente al Tesorero Institucional, Encargados de los Fondos Circulantes y los Colectores Pagadores de las diferentes empresas de la Comisión y FENADESAL, con base en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Comisión.

II. OBJETIVO

Autorizar a los funcionarios que desempeñan los cargos de Tesorero Institucional, Asistente del Tesorero Institucional y/o Tesorero Suplente Institucional, Encargados de los Fondos Circulantes y Colectores Pagadores de las diferentes empresas de la Comisión y FENADESAL, para que puedan manejar fondos de las mismas, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Gerencia Financiera solicita se autorice a los funcionarios que desempeñan los cargos de Tesorero Institucional, Asistente del Tesorero Institucional y/o Tesorero Suplente Institucional, Encargados de los Fondos Circulantes y Colectores Pagadores de las diferentes empresas de la Comisión, para que puedan manejar fondos de las mismas, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 22, inciso segundo, de la Ley Orgánica de la Comisión, que establece, entre otros, que solamente podrán retirarse fondos depositados en los bancos mediante cheques librados y refrendados por los funcionarios o empleados que designe la Junta Directiva.

Artículo 5 de las Disposiciones Específicas de Presupuesto Aplicables a la CEPA, contenidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto, establece que Junta Directiva designará las personas que manejarán los Fondos Circulantes de la Comisión.

Artículo 114 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEPA, establece que: “La Gerencia Financiera, comunicará de inmediato a los bancos los cambios o sustituciones de Tesorero, Colector Pagador o Encargado de Fondo Circulante y la de cualquier otro funcionario autorizado por la Junta Directiva, para la refrenda de cheques o de documentos de pago”.

Artículo 116 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEPA, establece que: “Todo cheque, retiro de fondos u otro documento de pago que emita CEPA, deberá llevar dos firmas, la del Tesorero, Colector Pagador o Encargado de Fondo Circulante y la de cualquier otro funcionario autorizado por la Junta Directiva para la refrenda de cheques o de documentos de pago, siendo indispensables en cada caso la firma del Tesorero, Colector Pagador o Encargado de Fondo Circulante”.

Artículo 150 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEPA, establece que: “Los funcionarios autorizados para el manejo de fondos de la Comisión, serán: El Tesorero, el Asistente del Tesorero o Tesorero Suplente, Colector Pagador del Puerto de Acajutla, Colector Pagador del Aeropuerto Internacional El Salvador, Colector Pagador del Puerto de La Unión y Colector Pagador de FENADESAL; y los encargados de manejar los Fondos Circulantes del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional El Salvador, Puerto de La Unión, Oficina Central y FENADESAL y cualquier otro funcionario o empleado debidamente autorizado en función de las necesidades operativas de CEPA. Todos los funcionarios antes mencionados deberán ser autorizados anualmente por la Junta Directiva”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar a los funcionarios que desempeñan los cargos de Tesorero Institucional, Asistente del Tesorero Institucional y/o Tesorero Suplente Institucional, Encargados de los Fondos Circulantes y Colectores Pagadores de las diferentes empresas de la Comisión, para que puedan manejar fondos de las mismas, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, según el siguiente detalle:

Oficina Central:

Señor Julio Díaz Fuentes

Tesorero Institucional

Licenciado Mario Atilio Montes Morán

Asistente del Tesorero Institucional y/o Tesorero Suplente Institucional

Señor Melvin Edgardo Montes Rivera

Encargado del Fondo Circulante, con un monto de hasta US \$6,000.00

Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez

Señor Carlos Antonio Hernández Contreras	Colector Pagador
--	------------------

Señor Juan Gabriel Sánchez Molina	Encargado del Fondo Circulante, con un monto de hasta US \$6,000.00
-----------------------------------	---

Puerto de Acajutla

Señor Gustavo Soriano Corado	Colector Pagador
------------------------------	------------------

Señor William Giovanni Aguilar Calderón Aguilar	Encargado del Fondo Circulante, con un monto de hasta US \$6,000.00
---	---

Lic. Mercedes Maribel Calderón Nolasco	Auxiliar de Oficina
--	---------------------

FENADESAL

Señor Fernando Enrique Rodríguez Molina	Colector Pagador y Encargado del Fondo Circulante, con un monto de hasta US \$2,000.00
---	--

Señor Julio Díaz Fuentes	Tesorero Institucional
--------------------------	------------------------

Puerto de La Unión

Señorita Ana Beatriz Cabrera Hernández	Encargada de Colecturía
--	-------------------------

Señora Emma Aracely Romero de Gaytán	Secretaria Depto Administrativo Financiero
--------------------------------------	--

Daysi Beatriz Ordoñez Sánchez	Oficinista de Buques y Muelles
-------------------------------	--------------------------------

Importante mencionar que los funcionarios que ejerzan la responsabilidad del manejo de valores, están cubiertos con la póliza de Fidelidad que la Comisión tenga suscrita y vigente con la compañía de Seguros contratada.

- 2° Autorizar que el Asistente del Tesorero Institucional, licenciado Mario Atilio Montes Morán, funja como Tesorero Institucional Interino, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, sustituyendo al titular en sus funciones cuando éste tenga que ausentarse por motivos de incapacidades, licencias, misiones oficiales, percances, u otros motivos de permiso laboral justificado.

El Presidente o el Gerente General, y en su defecto el Gerente Financiero calificarán cuando es procedente dicha actuación, lo cual será comunicado por escrito por el Representante Legal o Apoderado General Administrativo, a las Instituciones del Sistema Bancario y así se hará constar en las tarjetas y otros documentos de registro de firmas del mencionado sistema.

- 3° El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar el registro de las firmas de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se realicen a través de la Tesorería de CEPA, ya sea de forma física o electrónica, por la adquisición de bienes y servicios para Oficina Central, las diferentes empresas de la Comisión y FENADESAL, así como de los Fondos Circulantes en las empresas de la Comisión, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

=====

TRIGESIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Trigesimoseptimo del Acta número 3031, de fecha 28 de noviembre de 2019, y Punto Quinto del Acta número 3060, de fecha 4 de julio de 2020, Junta Directiva autorizó el registro y modificación de firmas, respectivamente, de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se realicen a través de la Tesorería de CEPA, ya sea de forma física o electrónica, por la adquisición de bienes y servicios para Oficina Central y las diferentes empresas de la Comisión y FENADESAL, así como de los Fondos Circulantes en las empresas de la Comisión durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Con base en los artículos 113, 116 y 151 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de CEPA y a solicitud de la Gerencia Financiera, Junta Directiva debe autorizar anualmente el registro de firmas de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques, así como documentos de pago que se realicen a través de la Tesorería de CEPA, ya sea de forma física o electrónica, por la adquisición de bienes y servicios para Oficina Central, las diferentes empresas de la Comisión y FENADESAL, así como de los Fondos Circulantes autorizados en las empresas de la Comisión, de acuerdo al inciso segundo del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Comisión.

II. OBJETIVO

Autorizar el registro de las firmas de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques, así como documentos de pago que se realicen a través de la Tesorería de CEPA ya sea de forma física o electrónica, por la adquisición de bienes y servicios para Oficina Central, las diferentes empresas de la Comisión y FENADESAL, así como de los Fondos Circulantes autorizados en las empresas de la Comisión, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Gerencia Financiera, con base en los artículos 113, 116 y 151 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la CEPA y al Manual de Procesos y Procedimientos para la Clasificación, autorización y uso de Firmas propone, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el registro de firmas, como Libradores y Refrendarios, en las cuentas corporativas, de ahorro y corrientes, así como para los Fondos Circulantes en las empresas de la Comisión, al Presidente, Gerente General, Gerentes de Empresas, Gerente Financiero, Tesorero

Institucional, Encargado de Fondo Circulante, Jefes de Departamentos, Colector Pagador y demás funcionarios que constan en la parte resolutive del presente acuerdo y en la forma que sea determinado expresamente.

Importante mencionar que los funcionarios que ejerzan la responsabilidad del manejo de valores, están cubiertos con la póliza de Fidelidad que la Comisión tenga suscrita y vigente con la compañía de seguros contratada.

IV. MARCO NORMATIVO

Inciso segundo del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Comisión, Artículo 113, 116 y 151 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar el registro de las firmas, en las cuentas corporativas de CEPA, ahorro y corrientes, de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques y documentos, físicos o electrónicos, por los pagos que se realicen a través de la Tesorería de CEPA, por la adquisición de bienes y servicios, para Oficina Central, Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y FENADESAL, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de conformidad al siguiente detalle:

Refrendarios (Firma “A”):

Licenciado Federico Gerardo Anliker López
Presidente

Firma física y electrónica

Ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General

Firma física y electrónica

Refrendario (Firma “C”):

Licenciado Orlando Menjivar Santos
Gerente Financiero

Firma física y electrónica

Libradores (Firma “C”):

Señor Julio Díaz Fuentes
Tesorero Institucional

Firma física y electrónica

Licenciado Mario Atilio Montes Moran
Asistente del Tesorero Institucional

Firma física y electrónica

- 2° Autorizar el registro de la firma de los funcionarios que tendrán la responsabilidad de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se emitan en Oficina Central, de la cuenta corriente número 15-060018110 en Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.: Fondo Circulante CEPA-Oficina Central, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de conformidad al siguiente detalle:

Refrendarios (Firma “A”):

Licenciado Federico Gerardo Anliker López Presidente	Firma física y electrónica
---	----------------------------

Ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza Gerente General	Firma física y electrónica
--	----------------------------

Refrendario (Firma “C”):

Licenciado Orlando Menjivar Santos Gerente Financiero	Firma física y electrónica
--	----------------------------

Libradores (Firma “C”):

Señor Melvin Edgardo Montes Rivera Encargado del Fondo Circulante	Firma física
--	--------------

Señor Julio Díaz Fuentes Tesorero Institucional	Firma física y electrónica
--	----------------------------

Licenciado Mario Atilio Montes Moran Asistente del Tesorero Institucional	Firma física y electrónica
--	----------------------------

- 3° Autorizar el registro de la firma de los funcionarios que tendrán la responsabilidad de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se emitan en el Puerto de Acajutla, de la cuenta corriente número 210600061 en Banco Cuscatlán de El Salvador S.A., Fondo Circulante CEPA-Acajutla, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de conformidad al siguiente detalle:

Refrendarios (Firma “A”):

Licenciado Federico Gerardo Anliker López Presidente	Firma física
---	--------------

Ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza Gerente General	Firma física
--	--------------

Refrendarios (Firma “C”):

Ingeniero Roberto de Jesús Mendoza Recinos Gerente	Firma física
---	--------------

Licenciado Marco Tulio Castillo Cornejo Jefe Departamento Administrativo	Firma física
---	--------------

Ingeniero Salvador Ernesto Maya Sánchez Jefe del Departamento de Operaciones	Firma física
---	--------------

Señor Daniel Enrique Vides Maradiaga Jefe Departamento de Recursos Humanos	Firma física
---	--------------

Libradores (Firma “C”):

Señor Gustavo Soriano Corado

Firma física

Colector Pagador

Señor William Giovanni Calderón Aguilar

Firma física

Encargado del Fondo Circulante

- 4° Autorizar el registro de la firma de los funcionarios que tendrán la responsabilidad de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se emitan en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de la cuenta corriente número 130311276 en Banco Cuscatlán de El Salvador S.A., Fondo Circulante-AIES, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de conformidad al siguiente detalle:

Refrendarios (Firma “A”):

Licenciado Federico Gerardo Anliker López

Firma física

Presidente

Ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza

Firma física

Gerente General

Refrendario (Firma “C”):

Licenciado Juan Carlos Canales

Firma física

Gerente

Libradores (Firma “C”):

Señor Carlos Antonio Hernández Contreras

Firma Física

Colector Pagador

Señor Juan Gabriel Sánchez Molina

Firma Física

Encargado del Fondo Circulante

- 5° Autorizar el registro de la firma de los funcionarios que tendrán la responsabilidad de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se emitan en FENADESAL, de las cuentas: Fondo General-FENADESAL, Fondos Ajenos en Custodia, Fondo Circulante, Embargos Judiciales y Descuentos no Concentrables, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de conformidad al siguiente detalle:

Refrendarios (Firma “A”):

Licenciado Federico Gerardo Anliker López

Firma física

Presidente

Ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza

Firma Física

Gerente General

Refrendario (Firma “C”):

Licenciado Esteban Rodríguez Miranda

Firma Física

Coordinador de FENADESAL

Libradores (Firma “C”):

Señor Fernando Enrique Rodríguez Molina
Colector Pagador y Encargado del Fondo Circulante

Firma Física

Señor Julio Díaz Fuentes
Tesorero Institucional

Firma Física

- 6° Todo cheque que se emita en las distintas empresas, deberá llevar dos (2) firmas:
- a. Para el caso de las cuentas corporativas (Corriente y de Ahorro), la del Tesorero Institucional y la de cualquiera de los funcionarios autorizados como refrendarios en el Ordinal Primero de esta recomendación. La firma del Asistente del Tesorero Institucional, solamente surtirá efecto, cuando el Tesorero Titular esté ausente por incapacidad u otro motivo de permiso laboral justificado.
 - b. En el caso de las cuentas bancarias manejadas en las empresas de CEPA (Fondos Circulantes), la del Colector Pagador o la del Encargado del Fondo Circulante, y la firma de cualquiera de los funcionarios autorizados como refrendarios.
- 7° El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar al personal que tendrá firma de “Revisado” en los documentos de pago, tanto en Oficina Central como en las empresas de la Comisión y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

=====

TRIGESIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

En el Punto Trigesimosexto del Acta número 3031, de fecha 28 de noviembre de 2019, Junta Directiva autorizó la firma de “Revisado”, en documentos de pago, tanto en Oficina Central como en las empresas de la Comisión y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Específicas de Presupuesto aplicables a la CEPA, la Gerencia Financiera solicita anualmente se gestione ante Junta Directiva autorizar al personal de la Comisión para que firme el “Revisado” en todos los documentos de pago, tanto en Oficina Central como en las empresas de la Comisión.

II. OBJETIVO

Autorizar al personal que tendrá firma de “Revisado” en los documentos de pago, tanto en Oficina Central como en las empresas de la Comisión y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Para dar cumplimiento a las Disposiciones Específicas de Presupuesto aplicables a la CEPA, es necesario autorizar al personal, que firmará de “Revisado” en todos los documentos de pago, en las empresas de la Comisión y en FENADESAL:

- a) Oficina Central
- b) Puerto de Acajutla
- c) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez
- d) Puerto de La Unión
- e) FENADESAL

IV. MARCO NORMATIVO

Las Disposiciones Específicas de Presupuesto, aplicables a la CEPA, en el artículo 4 establece: *“Los documentos de pago llevarán el "REVISADO" del Gerente Financiero o, en su defecto, del Jefe del Departamento de Contabilidad o del funcionario que sea designado para ello por la Junta Directiva. Dichos documentos deberán llevar además, el "PÁGUESE" del Presidente o del Gerente General o del Gerente Portuario o Ferroviario, según corresponda o del funcionario a quien se autorice para ello. En el caso de pagos efectuados por medio de los fondos circulantes bastará llenar estos requisitos en el documento que resuma los reintegros.*

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar al personal que tendrá firma de “Revisado” en los documentos de pago, tanto en Oficina Central como en las empresas de la Comisión y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, según el siguiente detalle:
 - a) **Oficina Central**
Licenciada Sandra Hernández de Medrano, Contador Institucional
 - b) **Puerto de Acajutla**
Licenciado José Rosendo Figueroa Figueroa, Jefe de la Sección de Contabilidad y en su defecto o ausencia, el ingeniero Néstor Ricardo Jaco Castro, Auxiliar de Oficina.
 - c) **Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez**
Licenciado César Alexander Bonilla Ávalos, Jefe de la Sección de Contabilidad, y en su defecto o ausencia, el señor Jaime Antonio Martínez Hernández, Contador I.
 - d) **Puerto de La Unión Centroamericana**
Licenciada Hazel Castrillo, Encargada de la Sección de Recursos Humanos y en su defecto o ausencia el señor Ricardo Ernesto Chávez, Jefe Sección Contabilidad.
 - e) **FENADESAL**
Licenciada Elizabeth Noemí Romero de Paz, Jefe Sección Administrativa Financiera.
- 2º El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para renovar la contratación de facilidad crediticia en forma de Cupo de Fianzas, hasta por UN MILLÓN DE DÓLARES (US \$1,000,000.00), para un plazo de 12 meses, contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.

=====

TRIGESIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Para algunos de los proyectos que la Comisión lleva a cabo en sus empresas, es necesario el cumplimiento de medidas ambientales que ordena el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para lo cual es requisito indispensable presentar al referido Ministerio las correspondientes Fianzas de Cumplimiento Ambiental en forma oportuna, a fin de no atrasar la ejecución de los proyectos, por lo que es necesario disponer de una facilidad crediticia que permita obtener las Fianzas de forma rápida.

Mediante el Punto Cuadragésimosegundo del Acta número 3033, de fecha 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva autorizó el cupo de fianzas con Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., para un plazo de 12 meses: a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la renovación de contratación de facilidad crediticia en forma de Cupo de Fianzas, hasta por UN MILLÓN DE DÓLARES (US \$1,000,000.00), para un plazo de 12 meses, contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Debido a que es necesario contar con una facilidad crediticia en forma de Cupo de Fianzas, que permita atender de forma oportuna los requerimientos de Fianzas, principalmente de Cumplimiento Ambiental para los distintos proyectos que lleva a cabo la Comisión, con fecha 19 de octubre de 2020, se solicitó cotización del costo de Fianzas a los siguientes bancos del Sistema:

- Banco Agrícola, S.A.
- Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.
- Banco Promérica, S.A.
- Banco de América Central, S.A.
- Banco de Fomento Agropecuario.
- Banco Cuscatlán, S.A.
- Citibank NA de El Salvador, S.A.
- Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.

De lo anterior, se recibió ofertas de los siguientes bancos:

Banco	Comisión % (más IVA) por año o fracción, sobre cada Fianza otorgada	Forma de contratación	Condiciones Especiales
Banco Hipotecario de El Salvador.	5.00% sobre el monto de la fianza, por año o fracción	Pagaré a cargo de CEPA	NO APLICA
Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.	0.50 % más IVA Por año o fracción. Mínimo US \$100.00 más IVA por año o fracción	Pagaré	Compromisos de operación de disposición en estructura bancaria, transferencias, planillas, etc.
Banco Promérica	1.50% + IVA en concepto de comisión por otorgamiento por año o fracción de año por cada fianza emitida	Depósito a Plazo	NO APLICA

De acuerdo a lo anterior, la oferta presentada por el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., es la más favorable para los intereses de la Comisión, ya que el costo por fianza solicitada es la más baja respecto a los otros bancos.

Es importante mencionar que la suscripción del contrato no genera costo, sino que estos se realizan al solicitar emisión de la(s) fianza(s).

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 4, literal a) de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, establece que “Tendrá funciones y atribuciones en el planeamiento, construcción, mantenimiento, mejoramiento y ampliación de las estructuras portuarias y ferroviarias, y demás instalaciones complementarias de éstas, existentes o futuras.

Artículo 18 tercer inciso de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que expresa en su contenido que cuando se tratará de atender necesidades transitorias y relacionadas con el giro ordinario de sus operaciones, bastará el acuerdo tomado por la Junta Directiva para contratar préstamos locales con vencimiento dentro de un año presupuestario, por un monto que no exceda del 40% de su presupuesto.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que establece que es facultad de la Junta Directiva la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4, letra d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que excluye este tipo de contratación de la referida ley.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia Financiera recomienda a Junta Directiva autorizar a la Administración a realizar las gestiones de contratación de facilidad crediticia en forma de Cupo de Fianzas, hasta por UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,000,000.00), para un plazo de 12 meses, contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., para atender de forma oportuna los requerimientos de Fianzas, principalmente de Cumplimiento Ambiental, para los distintos proyectos que lleva a cabo la Comisión.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la contratación de facilidad crediticia en forma de Cupo de Fianzas, hasta por UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,000,000.00), para un plazo de 12 meses, contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., para atender de forma oportuna los requerimientos de Fianzas, principalmente de Cumplimiento Ambiental, para los distintos proyectos que lleva a cabo la Comisión.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Comisión, para suscribir la documentación necesaria a fin de formalizar la contratación de facilidad crediticia en forma de Cupo de Fianzas, hasta por UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,000,000.00), para un plazo de 12 meses, contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, bajo las condiciones que dicho Banco ha fijado, siendo las siguientes:
 - Destino: Fianza.
 - Plazo del Cupo: 12 meses.
 - Comisiones, recargos y cargos por cuenta de terceros aplicables a cada facilidad que llegue a otorgarse: 0.50% más IVA de comisión por otorgamiento, incremento y prórrogas de avales y fianzas. Se cobra sobre monto otorgado por año o fracción. Mínimo US \$100.00 más IVA.
 - Documento Legal: Pagaré.
- 3° Instruir a la Gerencia Financiera, para notificar el presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para dejar sin efecto el Punto Decimoctavo del Acta número 3039, del 12 de febrero de 2020, por medio del cual se autorizó suscribir un Convenio Interinstitucional con el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO).

=====

TRIGESIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

En fecha 12 de febrero de 2020, Junta Directiva de CEPA autorizó por medio del Punto Decimoctavo del Acta número 3039, la suscripción de un Convenio Interinstitucional con el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), para facilitar la contratación de servicios para el desarrollo de eventos oficiales.

El borrador de Convenio fue revisado por la Gerencia Legal de CEPA, previo a la autorización de su firma, y una vez fue aprobado por Junta Directiva, se remitió la versión final a CIFCO para su revisión y se realizaron las gestiones de firma entre los representantes de ambas instituciones. No obstante, por diversas razones imprevistas para las partes, el mismo no fue suscrito, entre ellas que en el mes de marzo del presente año, se decretó estado de emergencia nacional y se ordenó la cuarentena nacional por motivos de la pandemia del Covid-19.

II. OBJETIVO

Autorizar dejar sin efecto el Punto Decimoctavo del Acta número 3039, del 12 de febrero de 2020, por medio del cual se autorizó suscribir un Convenio Interinstitucional con el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO).

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Después de la autorización de Junta Directiva, para la firma del Convenio Interinstitucional con CIFCO, la Gerencia Legal de CEPA realizó diversas gestiones para tramitar la firma del mismo, no obstante, esta no pudo ser realizada por causas imprevistas a las partes.

En paralelo, en febrero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19, como Pandemia. En El Salvador, por medio del Decreto Legislativo No.593 publicado en el Diario Oficial No.52, Tomo No.426 del 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, declarando estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre nacional en todo el territorio de la República, por el plazo de 30 días, por el período comprendido del 14 de marzo al 12 de abril de 2020, iniciando de esta forma la cuarentena que tuvo paralizada la mayor parte de las actividades del país.

Tomando en cuenta la Pandemia COVID-19, el Gobierno de El Salvador tomó la decisión de convertir las instalaciones del CIFCO en el Hospital El Salvador, siendo esto un hecho notorio en todo el país.

Por lo anterior, y tomando en cuenta que el Convenio autorizado por Junta Directiva tiene como objetivo la facilitación de la contratación de servicios para el desarrollo de eventos oficiales de CEPA en la infraestructura de CIFCO, la cual actualmente opera como hospital, es materialmente imposible prestar dichos servicios y por lo tanto, el objeto del convenio, por lo que se considera pertinente dejar sin efecto la autorización otorgada por Junta Directiva, a fin de contar con una gestión ordenada de las autorizaciones que la misma otorga.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 7 y 11 de la LOCEPA en los que se indica que el Gobierno de la CEPA será ejercido por una Junta Directiva con sus correspondientes atribuciones.

Artículo 3 literal d) autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones; y literal m) en general, realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley confiere a la institución

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Autorizar dejar sin efecto el Punto Decimoctavo del Acta número 3039, del 12 de febrero de 2020, por medio del cual se autorizó suscribir un Convenio Interinstitucional con el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO).

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suscribir Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el Ministerio de la Defensa Nacional, en materia de seguridad, con una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de suscripción.

=====

TRIGESIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

La Fuerza Armada de El Salvador (FAES), es una institución de derecho público, que forma parte del Órgano Ejecutivo en el ramo de la defensa nacional, creada para la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio nacional.

Por su parte, CEPA tiene a su cargo la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones portuarias y aeroportuarias de los puertos y aeropuertos de la República, no sujetos a régimen especial, así como de los ferrocarriles, que legalmente le han sido encomendados. Por lo tanto, la Comisión requiere de la cooperación y apoyo de otras Instituciones del Estado para cumplir con sus objetivos institucionales y llevar a cabo las funciones que su ley orgánica le confiere.

Actualmente CEPA tiene la necesidad de contar con personal idóneo que brinde seguridad en los ámbitos terrestres y marítimos de sus instalaciones que son bienes estatales y zonas aledañas, por lo que se considera oportuno contar con el apoyo del Ministerio de la Defensa Nacional, para el desarrollo de ese tipo de actividades.

En ese sentido, el 30 de septiembre de 2010, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión Ejecutiva Portuaria autónoma y el Ministerio de la Defensa Nacional, con el objeto de regular los componentes de la cooperación entre ambas instituciones.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el Ministerio de la Defensa Nacional, con una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de suscripción.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante oficio No. 09832 de fecha 5 de octubre de 2020, el señor Ministro de la Defensa Nacional, contralmirante René Francis Merino Monroy, manifestó a esta Comisión la necesidad de actualizar los términos del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional el día 30 de septiembre de 2010, a efecto de mantener un nivel operacional más óptimo de las unidades de reacción que brindan seguridad, en el sentido de mejorar las condiciones del personal y de la infraestructura incorporando el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura de casetas, garitones, muros y cercas ente otros, considerando que las instalaciones a las cuales se brinda apoyo de seguridad son bienes estratégicos del Estado.

Adjunto al referido oficio se remitió para revisión de CEPA la propuesta del nuevo convenio a suscribirse entre ambas instituciones.

Mediante oficio No. 09991 de fecha 22 de octubre de 2020, el señor Ministro de la Defensa Nacional, contralmirante René Francis Merino Monroy, solicitó incluir en la cláusula segunda del convenio a suscribirse entre ambas instituciones, específicamente en el apartado correspondiente a las obligaciones de la CEPA, lo siguiente: *“Proporcionar el uso del Salón VIP ubicado en el Aeropuerto Internacional San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a personal deferido por los señores Titulares del MDN, previa solicitud oficial en un plazo prudencial para que las autoridades pertinentes puedan realizar las coordinaciones que corresponda.”*

Mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2020, se remitió al Ministerio de la Defensa Nacional el borrador del convenio revisado por parte de esta Comisión.

Mediante oficio No. 01303 de fecha 20 de noviembre de 2020, el señor Ministro de la Defensa Nacional, manifestó que no consideraban procedente incluir en la cláusula segunda del convenio a suscribirse entre ambas instituciones, un número específico de efectivos militares empeñados en la seguridad de cada instalación, ya que por diferentes circunstancias imprevistas podría ser necesario incrementar o disminuir la cantidad de personal militar.

Tomando en consideración lo expuesto por el Ministerio de la Defensa Nacional, ambas instituciones acuerdan que las cláusulas principales del convenio sean las siguientes:

OBJETO DEL CONVENIO:

El convenio de cooperación tiene por objeto establecer y definir el marco regulatorio de cooperación entre ambas instituciones, respecto a la seguridad que la Fuerza Armada preste en las instalaciones de la CEPA y los lugares aledaños a estos y la colaboración que la CEPA preste al MDN, como son transporte, instalaciones para el alojamiento y gastos de alimentación al personal empeñado en la seguridad del Puerto de Acajutla y del Aeropuerto Internacional de El Salvador “San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez” (AIES-SOARG), quienes ejercen labores de protección y vigilancia en las áreas terrestres y marítimas. Asimismo, aquel personal que previo acuerdo entre las partes a través de cruce de notas, sea utilizado en la seguridad de otras instalaciones de la CEPA diferentes a las mencionadas.

COMPROMISOS DE LAS PARTES:

1.- EL MDN se compromete a:

- a) Proporcionar en las instalaciones de la CEPA, el personal de la Fuerza Armada necesario para la ejecución de actividades de seguridad. En el Puerto de Acajutla y en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, “San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- b) Instruir al personal de la Fuerza Armada, a sujetarse y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad interna de la CEPA, así como a la normativa nacional e internacional vigente, previa capacitación por parte de la CEPA.
- c) Nombrar personal de enlace con la CEPA.
- d) Proporcionar el personal idóneo para las capacitaciones en las medidas de seguridad que se implementen por la CEPA.

2.- La CEPA se compromete a:

- a) Proporcionar un espacio físico en las instalaciones para el alojamiento tanto del personal, como del coordinador u oficial de enlace.
- b) Proporcionar el mantenimiento necesario de la infraestructura de las casetas, garitones, muros y cercas, incluyendo mejoras con el propósito que el personal de tropa realice el servicio de seguridad, en condiciones que le permitan resguardarse de las inclemencias del clima y satisfacer sus necesidades básicas; asimismo, se dé el mantenimiento necesario a las áreas verdes que rodean las casetas y garitones, para evitar proliferación de insectos y reptiles, para dar un mejor campo de visión para ejercer el servicio de centinela.
- c) Implementar en la medida de lo posible y de acuerdo a las capacidades financieras, medidas tecnológicas que complementen la labor de los centinelas y reduzca, posterior a un estudio de campo, la cantidad de personal requerido (electrificación de cercas, iluminación del perímetro, instalación de cámaras y centro de monitoreo)
- d) Proporcionar el equipo mínimo necesario para que los centinelas realicen su función, que incluya lámparas personales, repelentes contra insectos y otros.
- e) Proporcionar los medios de transporte idóneos, para el traslado del personal de tropa que realiza los relevos en las posiciones del perímetro.
- f) Proporcionar la alimentación al personal que la Fuerza Armada designe, para prestar seguridad en las instalaciones del Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador, “San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- g) Establecer mediante calendarización, en la medida de lo posible y de acuerdo a las capacidades financieras, programas de adiestramiento y capacitación al personal de la Fuerza Armada que ejerce labores de protección y vigilancia de dicho aeropuerto y puerto respectivamente, en las áreas terrestres y marítimas, así como en otras tareas de seguridad como primera medida de acción dentro de estas instalaciones, a efecto que en caso de alguna contingencia puedan ser requeridos.
- h) Proporcionar el uso del Salón VIP ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, “San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a personal deferido por los señores Titulares del MDN, previa solicitud oficial en un plazo prudencial para que las autoridades pertinentes puedan realizar las coordinaciones que corresponda.

PLAZO, PRÓRROGA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y finalizará dos años después o por mutuo acuerdo entre las partes, pudiendo prorrogarse, previa solicitud de una de ellas por escrito antes del vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

Atendiendo a las circunstancias, las partes podrán acordar modificaciones al convenio, antes de la finalización del plazo o de sus prórrogas si las hubiere. Tanto las prórrogas como las modificaciones deberán ser aprobadas por las autoridades competentes de las instituciones suscriptoras.

TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Serán causales de terminación del convenio, sin menoscabo de las obligaciones en que incurran las partes:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes
- b) Por la finalización del plazo del convenio
- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el convenio
- d) En caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada.

CASOS NO PREVISTOS.

Ambas partes, expresamente convienen que, en cualquier notificación o situación no regulada en el convenio, será incluido en él, por medio del cruce de correspondencia oficial entre ambas instituciones con cuarenta y ocho horas de anticipación, siempre y cuando sea firmado de parte del señor Presidente de CEPA y el señor Ministro de la Defensa Nacional por parte del MDN.

DESIGNACIÓN.

Con el objetivo de desarrollar eficientemente la ejecución del convenio, la CEPA designa al señor Alfredo Antonio García Baños, quien se desempeña como Gerente de Seguridad Institucional, y será el responsable de mantener la comunicación y coordinación con el Ministerio y éste por su parte, designa a los señores Jefes de Rama del Estado Mayor General de la Fuerza Naval y Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, quienes serán los responsables de mantener la comunicación y coordinación con la CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 86 de la Constitución de la República, que en lo pertinente establece que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaboraran entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que establece como atribución de la Junta Directiva “Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.”

Artículo 3 literal m) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que establece: “en general, realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley le confiere a la Institución.”

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el Ministerio de la Defensa Nacional, en materia de seguridad, con una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de suscripción.
- 2º Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el convenio respectivo.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con treinta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.